



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

ESCUELA DE POSTGRADO

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTION FISCAL

TESIS

**“LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS PROFESIONALES AFECTOS
A RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Y SU EQUIDAD EN EL
DISTRITO DE CAJAMARCA AÑO 2017”**

AUTORAS:

C.P.C. ELENA DEL PILAR MARÍN RODRÍGUEZ.

C.P.C. JHENY GIOVANA CERQUIN PAREDES.

C.P.C. MARÍA ASUNCIÓN PAREDES MERINO.

ASESOR METODOLÓGO

DR. ONESIMO MEGO NUÑEZ

ASESOR ESPECIALISTA

MAG. JORGE OLIVA CORNEJO

CAJAMARCA, PERÚ 2019

DEDICATORIA

Dedicamos esta tesis a DIOS. A nuestros padres y demás familiares quienes nos dieron el apoyo y aliento para realizar este trabajo de Investigación. A nuestros compañeros de estudio, a nuestros maestros y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiéramos podido hacer este sueño realidad.

C.P.C. Elena Del Pilar Marín Rodríguez.

C.P.C. Jheny Giovana Cerquin Paredes.

C.P.C. María Asunción Paredes Merino.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los Docentes y Personal Administrativo de la Escuela de Post Grado Altagora, de la Universidad Particular de Chiclayo.

Gracias a los Profesionales Especialistas, por su valiosa colaboración en la validación de nuestras encuestas y las distintas Instituciones y Colegios profesionales por la información brindada en las preguntas de nuestro cuestionario.

C.P.C. Elena Del Pilar Marín Rodríguez.

C.P.C. Jheny Giovana Cerquin Paredes.

C.P.C. María Asunción Paredes Merino.

INTRODUCCION

El principio de Capacidad Contributiva nace de la necesidad de aportar al gasto público y que sea de manera igualitaria en cuanto a las cargas públicas. En efecto, es deber de todo ciudadano el contribuir en la medida de sus posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado, ya que este necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades de los contribuyentes, lo cual es su razón de ser primordial, y principal motivo de existencia. Existe pues, el deber de solidaridad de contribuir al gasto público, sin embargo, no todos tributamos de igual manera, porque no existe el principio de igualdad de las cargas públicas, que no alude a una igualdad material, cuantitativa, ni personal, ya que no se toma en cuenta la situación económica de cada quien.

De esta manera, podemos afirmar que la Capacidad Contributiva no es Equitativa en cuanto a la situación económica particular de cada ciudadano ya que cada uno de ellos asume diferentes gastos y por ende cargas familiares distintas, los individuos son sometidos al poder tributario del estado, para poder contribuir al gasto público. Este concepto está íntimamente ligado al concepto de sacrificio y la posibilidad de que cada ciudadano renuncie a un goce directo y soporte tal renuncia; esto significa que con solo esta medida puede contribuir con el Estado.

En tal sentido, se puede indicar que la capacidad Contributiva es la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado. Lo que busca este principio es que los contribuyentes aporten al sostenimiento del Estado en cantidades aproximadamente posibles a la proporción de sus capacidades, es decir a sus ingresos que respectivamente disfrutaban. Visto de esta manera nos es imposible cuantificar los gastos de cada contribuyente,

pero la forma en que se puede investigar se basa en los principios de Justicia e Igualdad Tributaria.

Es por ello que en nuestra investigación se basa en cuanto a la Capacidad contributiva de los profesionales con Rentas de Cuarta y Quinta Categoría, y su Equidad en el Distrito de Cajamarca, para ello tendremos en cuenta la Deducción de sus gastos, para ello nos basaremos en los principios de Equidad Tributaria, y la legislación vigente, para renta de trabajo.

RESUMEN

El Título de la tesis es *La Capacidad Contributiva de los Profesionales Afectos a Rentas de Cuarta y Quinta Categoría y su Equidad en el Distrito de Cajamarca Año 2017* la cual tiene como objetivo general una propuesta para la correcta Deducción de gastos en los profesionales afectos a las Renta de Trabajo (Cuarta y Quinta Categoría), teniendo en cuenta su capacidad Contributiva y Equidad, basado en gastos reales, que son los personales y familiares que cada contribuyente afronta.

Nuestra tesis empezará abordando la Realidad problemática de la Capacidad contributiva y Equidad en la Deducción de gastos de los profesionales, para luego formular el Problema y Objetivos tanto generales como específicos.

También contemplaremos los Antecedentes de la investigación, los cuales tomaremos antecedentes internacionales de Ecuador y México, antecedentes nacionales y Locales, para luego citar las Bases teóricas y Científicas, y su respectivo Marco de Referencia. Esto nos permitió la Formulación de la Hipótesis y variables Independiente y Dependiente, y su operacionalización respectiva.

Luego abordaremos el método aplicado, Descriptivo y Correlacional, con el instrumento de la encuesta a los Profesionales seleccionados de los distintos Colegios Hábiles del Distrito de Cajamarca, la cual ha sido validada por tres Especialistas en el tema, describiremos los materiales utilizados la población escogida y la muestra realizada, para la elaboración de la encuesta, también presentaremos el análisis de las encuestas realizadas, mediante tablas y gráficos, y la discusión de los resultados, asimismo una propuesta de la deducción de los gastos haciendo un comparativo entre México y Ecuador.

Por último, presentamos las Conclusiones y Recomendaciones que hemos a las que hemos llegado, producto de nuestra investigación.

Asimismo, mostraremos los anexos con los detalles, modelos de los cuestionarios, la bibliografía citada, como parte de nuestra tesis.

ABSTRACT

The title of the thesis is *The Contributory Capacity of Professionals Affected at Fourth and Fifth Category and Their Equity in the City of Cajamarca Year 2017* which has as its general objective a proposal for the correct deduction of expenses in the affected professionals to the Work Income (Fourth and Fifth Category), taking into account their Tax and Equity capacity, based on real expenses, which are the personal and family expenses that each taxpayer faces.

Our thesis will begin by addressing the problematic Reality of the Taxpaying Capacity and Equity in the Deduction of expenses of the professionals, to then formulate the Problem and Objectives both general and specific.

In the second chapter we will contemplate the antecedents of the investigation, which will take international antecedents of Ecuador and Mexico, national and local antecedents, to then quote the theoretical and scientific Bases, and its respective Framework of Reference. This allowed the Formulation of the Hypothesis and Independent and Dependent variables, and their respective operationalization.

In the third chapter we will approach the applied method, Descriptive and Correlational, with the instrument of the survey to the selected professionals of the different Business Colleges of the City of Cajamarca, which has been validated by three specialists in the subject, we will describe the materials used the chosen population and the sample made, for the elaboration of the survey.

In the fourth chapter we will represent the analysis of the surveys carried out, using tables and graphs, and we will present the discussion of the results.

Finally, we present the Conclusions and Recommendations that we have reached, as a result of our research.

Also, we will show the annexes with the details, models of the questionnaires, the aforementioned bibliography, as part of our thesis.

INDICE GENERAL

Portada	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Introducción	Iv
Resumen	Vi
Abstrac	Viii
Índice General	1
Índice de Cuadros y Tablas	4
Índice de Figuras	6
CAPITULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	7
1.1 Realidad problemática	8
1.2 Formulación del Problema	12
1.3 Delimitación de la Investigación	13
1.4 Planteamiento del Problema	13
1.5 Justificación e Importancia de la Investigación	14
1.6 Limitaciones de la Investigación	14
1.7 Objetivos de la Investigación	15
1.7.1 Objetivo General	15
1.7.2 Objetivos Específicos	15
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO – CIENTIFICO	16
2.1 Antecedentes de la Investigación	17
2.1.1 Antecedentes Internacionales	17
2.1.2 Antecedentes Nacionales	18
2.1.3 Antecedentes Locales	19

2.2 Bases Teórico – Científico	20
2.3 Marco de Referencia	36
2.3.1 Marco Teórico	36
2.3.2 Marco Histórico	49
2.3.3 Marco Conceptual	50
2.3.4 Marco Normativo	54
2.4 Hipótesis	65
2.4.1 Hipótesis General	65
2.4.2 Hipótesis Específicas	65
2.5 Variables	65
2.6 Definición de las variables	65
2.6.1 Definición Conceptual	65
2.6.2 Definición Operacional	66
2.7 Operacionalización de las variables	68
2.8 Matriz de consistencia	70
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN	72
3.1 Tipo de investigación	73
3.2 Diseño de Investigación / contrastación de la Hipótesis	73
3.3 Población y Muestra	74
3.4 Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos	75
3.5 Validación y confiabilidad de los instrumentos	76
3.6 Métodos y procedimientos para la Recolección de Datos	78
3.7 Análisis estadísticos y representación de los Resultados	78
CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	79

4.1 Presentación y análisis de la información (Tablas y Gráficos)	80
4.2 Discusión y Resultados	87
CAPITULO V: PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	89
5.1 Cuadros comparativos de legislación en deducción de gastos en personas naturales en Ecuador y México	90
5.2 Propuesta de deducción de gastos para profesionales con rentas de cuarta y quinta categoría de acuerdo con su carga familiar	95
CONCLUSIONES	100
RECOMENDACIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	104
ANEXOS	109

INDICE DE CUADROS Y TABLAS

Cuadro N° 01: Determinación de renta de trabajo	24
Cuadro N° 02: Deducción adicional de 3 UIT en rentas de trabajo	26
Cuadro N° 03: Recaudación efectiva del impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo (2009-2015)	50
Cuadro N° 04: Escala progresiva de tasas de impuesto de Renta de Trabajo	64
Cuadro N° 05: Operacionalización de variables	68
Cuadro N° 06: Nivel de Confianza o seguridad de la muestra	75
Cuadro N° 07: Escala de valores según Alfa de Cronbach	76
Cuadro N° 08 Cuadro resumen de validación del Cuestionario	77
Cuadro N° 09: Criterio de los Expertos	77
Cuadro N° 10: Tasas Aplicables deducción Renta personas Físicas Ecuador	90
Cuadro N° 11: Tasas Aplicables Beneficios Tributarios Personas con Discapacidad	91
Cuadro N° 12: Gastos Deducibles Personas naturales Ecuador	91
Cuadro N° 13: Tasas Aplicables deducción Renta personas Físicas México	92
Cuadro N° 14: Lista de Beneficios tributarios en Renta personas Físicas dedicados al autotransporte en México	93
Cuadro N° 15: Lista de Gastos deducibles en Renta personas Físicas México	94
Cuadro N° 16: Gastos Adicionales de 3 UITs para personas naturales Perú	95
Cuadro N° 17: Modelo de Gastos Deducibles para personas naturales	96
Tabla 01: ¿Cuáles son sus ingresos mensuales?	80

Tabla 02: ¿Cuáles son los Gastos más comunes?	81
Tabla 03: ¿Tiene ingresos adicionales de bienes muebles o inmuebles?	82
Tabla 04: ¿Es usted trabajador independiente o dependiente?	83
Tabla 05: ¿Cree usted que hay equidad en el pago de renta de cuarta y quinta categoría?	84
Tabla 06: ¿Cuenta con algún beneficio tributario para pagar menos renta?	85
Tabla 07: ¿Cómo profesional prefiere tributar con renta de cuarta o de quinta categoría?	86

INDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: pregunta 1 Ingresos mensuales	80
Figura N° 02: pregunta 2 Gastos más comunes	81
Figura N° 03: pregunta 3 Ingresos adicionales	82
Figura N° 04: pregunta 4 Tipo de trabajador	83
Figura N° 05: pregunta 5 Equidad en pago en rentas de trabajo.	84
Figura N° 06: pregunta 6 Cuenta con algún Beneficio Tributario.	85
Figura N° 07: pregunta 7 Prefiere tributar con renta de cuarta o quinta categoría	86

.

.

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Realidad Problemática

Desde épocas remotas, el pago de tributos al Estado se ha dado por su poder imperium, y más concretamente de su poder tributario, el Estado tiene la facultad de detraer parte de la riqueza de los individuos de la colectividad para proveerse de los recursos necesarios para solventar el financiamiento de los gastos públicos.

Este pago al poder del estado era irrestricto, y en muchos casos arbitrarios, y este absolutismo del poder tributario fue la causa principal de muchos conflictos sociales, sobre todo en la Edad Media.

El autor (Polo, 1983, pág. 101) al respecto:

Antiguamente el ejercicio del poder tributario era omnímodo. El Estado imponía los tributos de modo irrestricto y violento; sin garantías específicas para los contribuyentes.

Esto ocasiono que se crearan mecanismos para frenar al Estado en su capacidad de ejercer el pago de tributos y entre los diversos límites al poder de imposición del Estado encontramos la capacidad contributiva de los Sujetos contributivos, que nos ayuda a determinar si el impuesto es justo o no.

Según la revista Gerencie.com explica a la capacidad contributiva de la siguiente manera: *La capacidad contributiva hace referencia a la capacidad económica que tiene una persona para poder asumir la carga de un tributo o contribución.*

En consecuencia, la capacidad contributiva es un elemento importante a tener en cuenta a la hora de implementar impuestos, puesto que los impuestos deben corresponder a la capacidad que tiene el sujeto pasivo para asumirlos.

1.1.1 Análisis Internacional

Analizando el caso ecuatoriano en la Tesis de (Gallego, 2015, pág. 2), rescatamos que todo régimen tributario se debe regir por determinados principios constitucionales, que a su vez tienen que ser respetados por el legislador, al momento de la elaboración de toda la normativa interna de un Estado; entre tales postulados el principio de capacidad contributiva juega un rol importante y trascendental por cuanto se identifica con la equidad tributaria, en sus manifestaciones de horizontalidad y verticalidad; lo cual se traduce en una contribución al sostenimiento del gasto público, en medida de la real posibilidad económica de los sujetos obligados, que luego de satisfacer sus necesidades elementales, se convierten en sujetos idóneos para cumplir con aquel deber constitucional de pagar las diferentes obligaciones tributarias establecidas dentro del ordenamiento jurídico de un país.

Lo cual implica decir que la coherencia que debe existir dentro del sistema tributario va más allá de la sencilla coexistencia armónica entre los distintos tributos, pues además se necesita de coherencia entre sus fines y los fines del sistema, lo cual permitiría que los sujetos obligados o pasivos conozcan cuál es su lugar y función dentro del mencionado sistema.

En cuanto al tema de México, elaborado por (Rondon, 2013, pág. IV) nos enfocaremos en la estructura de la Ley del ISR (Impuesto Sobre la Renta) que se busca, es aquella que tiende a proporcionar una mayor justicia fiscal. Para lograr esto se tendrán que considerar varios aspectos como la transparencia fiscal, grabar solo a las personas físicas, no a las morales ya que finalmente estas son el medio para que las personas físicas obtengan ingreso, y gravar todos los ingresos, independientemente de la actividad que los genere; es decir se buscará una ley global.

Hay que tomar en cuenta que la Ley del ISR en México y en distintos países tiene la función de incrementar la economía del país, ya que a través de ella se incentiva a ciertos sectores económicos otorgándoles beneficios para que puedan participar de una manera más activa.

1.1.2 Análisis Nacional

Analizando ambas tesis nacionales (Miguel, 2016, pág. 16) y (Marroquin, 2014, pág. 25), podemos entablar el siguiente problema.

El pago de impuestos en el Perú se ve afectado, a que no se encuentra distribuido de forma equitativa y proporcional, los más ricos pagan menores impuestos que los más pobres.

Las rentas de personas naturales en nuestro país se obtienen como resultado de sus actividades económicas incluidas en el hecho imponible, en otras palabras, se les deduce solo unas tasas establecidas y progresivas por el TUO (Texto Único Ordenado) de la ley del Impuesto a la Renta, y no lo proporcional a sus gastos y costos, relacionados con su actividad.

Es por ello que no se encuentra un principio lógico para deducir la capacidad contributiva de una persona física, una real capacidad de pago, lo que significa la actitud contributiva del sujeto ya que no creamos una conciencia contributiva en las personas, sino al contrario, les incentivamos a realizar evasión tributaria.

En este orden de ideas, las personas naturales con las rentas de cuarta y quinta categoría que generan actividades económicas soportan el impuesto directo atribuible a estas; cuando las perciben. En resumen, las personas naturales son las que soportan la carga fiscal de los impuestos (Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas) que son los que tienen mayor significación en la recaudación por el Estado.

Es cierto que tenemos que tener en cuenta, que el destino de los ingresos de estos sujetos contributivos, es satisfacer en primer lugar las necesidades básicas personales y familiares, no como las personas jurídicas que la mayoría de ingresos es para la reinversión de la misma, es por ello que este tema de investigación se basará en el principio de capacidad contributiva de estas personas naturales en forma igualitaria y equitativa.

Las deducciones personales al Impuesto a la Renta de trabajo en el Perú (refiriéndonos a las rentas al trabajo independiente, cuarta categoría y a las rentas de trabajo dependiente, quinta

categoría), se establece en el artículo N° 46 de la Ley del Impuesto a la Renta (El mal llamado Ley del Impuesto a la Renta, debido que es un Decreto Supremo N° 179-2004-EF), y artículo 26 del Reglamento, en que indica que las rentas de trabajo podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Los contribuyentes que obtengan rentas de trabajo sólo podrán deducir el monto fijo por una vez.

El legislador tiene claro que todo contribuyente necesita un nivel de ingreso mínimo que le permita solventar sus gastos de alimentación, vivienda, vestido, educación, salud, etc. Razón de ello, los gastos personales son deducibles a efectos de determinar la renta neta imponible o base gravable, optando el legislador por una deducción fija, que a nuestro concepto es una deducción mínima fija, porque lo normado no va de acuerdo con la realidad, generando desigualdad entre los contribuyentes que perciben rentas de trabajo.

1.1.3 Análisis Local

Según la Tesis de (Roxana, 2013, pág. 22) se debe tener en cuenta una correcta deducción de gastos para evitar la evasión tributaria, y así lograr la equidad en cada sujeto pagador del impuesto.

Según datos del Diario Panorama Cajamarquino, Cajamarca, ha sufrido una baja considerable en cuanto a la recaudación de los tributos “La recaudación de tributos internos en la Macro Región Norte aumentó en 10.4% en el 2014 con respecto al año anterior, al totalizar S/. 3,591.4 millones, según un informe del Centro de Investigación Empresarial (CIE) de Perú cámaras, en base a cifras de la SUNAT (Superintendencia de Administración Tributaria).

En base a este enfoque nos hacemos las siguientes preguntas:

¿Es equitativo el pago de impuestos para cada sujeto contributivo?

¿Se evitaría evasión de impuestos si se pagaran tributos de acuerdo a la capacidad tributaria de cada sujeto, teniendo en cuenta la nueva deducción de gastos?

¿Es posible aumentar la recaudación de tributos en el Distrito de Cajamarca de acuerdo a la nueva deducción de gastos de renta de trabajo para cada sujeto contributivo?

Para resolverlas incidiremos en la formulación del problema en general, que es el tema principal de esta investigación.

1.2 Formulación del Problema.

Para medir la Capacidad Contributiva de cada sujeto pagador de impuesto a la Renta de Cuarta y Quinta Categoría en este caso los profesionales del Distrito de Cajamarca nos enfocaremos, en la nueva deducción de las 3 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) como gastos adicionales, para el cálculo del impuesto.

1.2.1 Problema General

1.2.1.1 ¿Cómo la deducción del impuesto de los profesionales afectos a rentas de cuarta y quinta categoría podría ser más equitativa en el Distrito de Cajamarca año 2017?

1.2.2 Problemas Específicos

1.2.2.1 ¿La SUNAT está tomando en cuenta la determinación de todos los gastos de los profesionales en Cajamarca?

1.2.2.2 ¿Es equitativo el pago en cuanto a la determinación de gastos el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de los profesionales en Cajamarca?

1.2.2.3 ¿La SUNAT puede mejorar la determinación de gastos en los profesionales de Renta de Cuarta y Quinta Categoría para que sea equitativo en el Distrito de Cajamarca?

1.3 Delimitación de la Investigación.

Al delimitar el tema de investigación también se define exactamente qué es lo que se va a investigar, en que tiempo o periodo se va a realizar la investigación, a quienes se va a investigar y en qué lugar.

Delimitación espacial o geográfica.- El estudio se desarrollara en el Distrito de Cajamarca año 2017?

Delimitación Temporal.- El análisis del proyecto cubrirá un estudio o periodo de 12 meses, desde Enero a Diciembre 2017.

Delimitación Temática.- El móvil de este trabajo radica en saber cómo la deducción del impuesto de los profesionales afectos a rentas de cuarta y quinta categoría podría ser más equitativa en el Distrito de Cajamarca año 2017.

1.4 Planteamiento del Problema

En concordancia con (Garcia B., 2009, pág. 16), establece que la capacidad contributiva es entendida como la diferencia entre las rentas brutas del contribuyente y la suma que resulta de adicionar a las erogaciones indispensables para su consumo, está estrechamente vinculado a la remuneración que se percibe y la posibilidad económica que tiene una persona de tributar.

En cuanto a la Equidad Tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados en cuanto a la deducción de gastos de cada profesional afectos a Rentas de Cuarta y Quinta Categoría.

De la realidad problemática se pudo inferir que la Capacidad Contributiva no es Equitativa en la deducción de los gastos según cada profesional que lo percibe, ya que no se toma en cuenta la capacidad económica de cada contribuyente.

Este problema no excluye a los Profesionales del Distrito de Cajamarca, por lo cual desarrollaremos la presente investigación, para dar algunas alternativas de solución.

1.5 Justificación e Importancia de la Investigación

1.5.1 Justificación.

Los resultado de esta investigación permitirán determinar de forma razonable la capacidad contributiva de las personas naturales que tengan rentas de cuarta y quinta categoría, para que su pago sea de forma proporcional y equitativa de acuerdo a sus ingresos, además se concientizara a estos sujetos para evitar la evasión tributaria.

1.5.1.1 Justificación Científica:

Capacidad Contributiva: Decreto Supremo N° 033-2017-EF (publicado el 28.02.2017) en donde señala la forma en que pueden ser deducidos los gastos hasta 3 UIT. Art. 33°- 34° - 45° – 46° - 47°- 53° - 74° - 86° del TOU de la Ley del Impuesto a la renta, inc. j) del Art. 21°, primer párrafo del artículo 45 ° del Reglamento de la ley del Impuesto a la renta.

Equidad: Principios Constitucionales tributarios.

1.5.1.2 Justificación Social: La presente investigación servirá para que se tome en cuenta la capacidad contributiva de cada sujeto pagador de impuestos y se haga el cálculo de los impuestos de manera equitativa y así haya menor evasión tributaria.

Para las autoras de la presente investigación para optar el título de Maestro.

1.5.1.3 Justificación Económica: La presente investigación brindará la manera más equitativa para la deducción de gastos para las profesionales con rentas de cuarta y quinta categoría, según la carga familiar y gastos especiales que tenga cada uno de ellos.

1.6 Limitaciones de la Investigación:

Las limitaciones encontradas en el desarrollo de la presente investigación fueron:

Que no todos los profesionales materia de estudio, tienen conocimientos en temas tributarios, especialmente de la nueva Ley de Deducción de las 3 UIT en gastos.

La falta de colaboración de las Instituciones y profesionales, para brindar la información necesaria para el correcto llenado de los cuestionarios.

La escasez de profesionales de cada colegio, para poder realizar las encuestas.

1.7 Objetivos de la Investigación

1.7.1 Objetivo General

Determinar si la Deducción de Gastos permitidos por SUNAT en los profesionales del Distrito de Cajamarca con renta de Cuarta y Quinta categoría puede permitir tributar de manera equitativa y real de acuerdo a la Ley del Impuesto a la renta.

1.7.2 Objetivos Específicos

1.7.2.1. Analizar la deducción de gastos permitidos por la SUNAT en los profesionales de renta de cuarta y quinta categoría del Distrito de Cajamarca del año 2017.

1.7.2.2. Evaluar la equidad de contribución de impuestos para todos los sujetos contributivos del estado.

1.7.2.3. Establecer la relación y proponer la deducción de gastos a la SUNAT para los profesionales de renta de cuarta y quinta categoría, teniendo en cuenta su equidad para el cálculo del impuesto.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO – CIENTÍFICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Para realizar la siguiente investigación nos basaremos en tres estudios anteriores relacionados al tema de la Capacidad Contributiva de personas físicas y la deducción de impuesto a la renta de trabajo, enfocado a nivel Global en el país de Ecuador y México, a nivel nacional y nivel local, que son los que citamos a continuación:

2.1.1 Antecedentes Internacionales:

Según (Gallegos, 2015, pág. 13) Et Al, en su tesis “Principio de la capacidad contributiva como principio rector del régimen tributario ecuatoriano”, de la Universidad De Cuenca Ecuador menciona que por más justo que sea un tributo, este siempre conservará un grado de injusticia respecto de alguien, por lo mismo el más óptimo sistema tributario, es aquel que consiga dar a los más, respecto de los menos, un mayor grado de justicia y que a su vez tenga el menor número de reformas posibles que puedan agravar o perjudicar la situación socio-económica de los contribuyentes; esto a la luz de los principios constitucionales que rigen el régimen tributario, entre ellos el de capacidad contributiva permite delimitar el poder tributario estatal y dar a los contribuyentes, las garantías necesarias para que su contribución al financiamiento de los gastos públicos sea racional y equitativa. El principio de capacidad contributiva, que es un principio implícito que fluye de determinadas expresiones contenidas en la Constitución, tiene un doble alcance: el primero que se refiere a los tributos en particular y el segundo al sistema tributario en general.

Según nuestra opinión, la autora expresa que es el sujeto el que garantiza la creación de tributos, y no es un mero capricho del legislador, por lo que la capacidad contributiva del sujeto debe ser racional y equitativa y que den garantías necesarias que serán utilizadas para financiar los gastos públicos.

Según (Rondon, 2013, pág. 31) , en su libro *REGIMEN FISCAL DE SALARIOS 2013* menciona que los asalariados que contribuyen al ISR, ni siquiera tienen lo suficiente para satisfacer las necesidades materiales, sociales, culturales de sus familias y proveer la educación obligatoria de los hijos, lo cual contradice a la ley que establece que quienes perciban lo antes mencionado y considerando el salario mínimo, no deben tener retenciones en su salario por concepto de ISR. Es decir, concepto de salario mínimo, establecido en la CPEUM, no coinciden con la realidad

En nuestra opinión la autora refuta que las grandes empresas tienen privilegios en cuanto a la tributación en su país en este caso en México y que los trabajadores no pueden costear los gastos mínimos con el descuento del ISR, y más si el salario es el mínimo vital.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Según, (Marroquin, 2014) Et Al, en su tesis *La capacidad contributiva en los impuestos desde la perspectiva del estado constitucional: relativización de los índices o manifestaciones de riqueza* en la Pontificia Universidad Católica Del Perú Facultad De Derecho Como es de conocimiento general, la Constitución Política otorga al Estado la facultad de crear tributos, con el objetivo básico de solventar los gastos públicos. No obstante, dicha facultad no es irrestricta, sino que funciona dentro de los cauces que ella misma establece. En tal sentido, las constituciones sin alusión a una en particular contemplan una serie de principios que encauzan el ejercicio del poder tributario: reserva de ley, igualdad, no confiscatoriedad, seguridad jurídica, entre otros.

En nuestra opinión el autor se basa en que el Estado debe crear tributos para solventar los gastos públicos, en base a los principios de igualdad, no confiscatoriedad, seguridad jurídica, entre otros para cada sujeto contributivo.

Según (Miguel, 2016) Et Al, en su tesis *Propuesta de reforma de las rentas del trabajo en la determinación del impuesto a la renta de la persona natural* Universidad Privada de Ciencias Aplicadas 2016 menciona que en la administración tributaria, a través de medios tecnológicos como internet, base de datos en tiempo real (Nube) pueda hacer que los contribuyentes, identificados con su RUC (Registro Único de Contribuyentes) o DNI (Documento Nacional de Identidad), declaren sus gastos de forma eficiente e instantáneamente. De esta forma, la SUNAT (Superintendencia Nacional de Administración Tributaria), tendrá más herramientas para detectar los gastos sustentados en comprobantes electrónicos de favor o falsos. De esta manera, se reducirán costos de fiscalización, los negocios buscaran la formalidad y se reducirá la evasión de rentas en personas naturales.

Nuestro comentario al respecto sería que el autor está en lo correcto en que la SUNAT debe tener una base (Miguel, 2016) de datos más extensa, precisa y concisa para reducir la informalidad y evasión de todos los impuestos no solo en renta.

2.1.3 Antecedentes Locales

Según (Roxana, 2013) en su tesis *Deducción del gasto en los contadores públicos afectos a la renta de cuarta categoría analizado desde su capacidad contributiva en el Distrito de Cajamarca* en la Universidad Nacional de Cajamarca año 2014 indica que el hecho de implementar como medida de prevención de evasión fiscal, el condicionamiento al pago, para la imputación y deducibilidad de algunos gastos o costos, en la determinación de las rentas contadores públicos en el Distrito de Cajamarca no es una medida de carácter óptimo, en tanto, se transgrede el principio del devengado, generando una mayor imposición a la debida, por parte de los contribuyentes.

A nuestro parecer se debe implementar una medida de prevención de evasión fiscal para deducir los gastos y costos reales de todo profesional, no solo para los contadores y así poder determinar las rentas personales con un carácter óptimo, para cada contribuyente.

2.2 Base Teórico – Científico

2.2.1 Capacidad Contributiva

Según el autor nacional (Polo, 1983, pág. 241) el principio de la capacidad contributiva nace de la necesidad de contribuir al gasto público y del principio de la igualdad de las cargas públicas. Es deber de todo ciudadano el contribuir en la medida de sus posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado, ya que éste necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades públicas, lo cual es su razón de ser primordial y principal motivo de existencia. Existe, pues, el deber de solidaridad de contribuir al gasto público, sin embargo, no todos estamos obligados de sacrificarnos de igual manera, porque existe el principio de la igualdad de las cargas públicas, que no alude a una igualdad material, cuantitativa, sino que es personal, cualitativa; se toma en cuenta la situación económica de cada quién.

2.2.1.1 Renta de Cuarta categoría.

Las rentas de cuarta categoría son las rentas del trabajo independiente. Se vinculan no con el Derecho Laboral sino con el Derecho Civil.

Así, conforme al artículo 1764º del Código Civil, por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Por tanto, la no subordinación propia de los contratos de locación de servicios, es una característica que los distingue de los contratos de trabajo.

Otra nota distintiva de este tipo de contrato, es el carácter personal del servicio. Al respecto, el artículo 1766° del Código Civil señala que el locador debe prestar personalmente el servicio, pero puede valerse, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si la colaboración de otros está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación. Así, por ejemplo, nada obsta que un contador o un abogado puedan tener un asistente o una secretaria como colaboradores. Sin embargo, si conocedores del prestigio de un artista famoso se le encarga pintar un retrato, éste no puede delegar tal labor a su discípulo.

En este orden de ideas, el Tribunal Fiscal en la RTF (Resolución del Tribunal Fiscal) N° 09236-2-2007 precisa que si bien para que determinados ingresos califiquen como rentas de cuarta categoría éstos deberán originarse en prestaciones de servicios que se realicen en forma individual, es decir, personalmente, ello no impide que el prestador pueda contar con la colaboración, bajo su propia dirección y responsabilidad, de auxiliares y sustitutos si dicha colaboración está permitida por el contrato o por los usos y no es incompatible con la naturaleza de la prestación, según precisa el Código Civil en su artículo 1766° al regular el contrato de Locación de Servicios, por lo que el solo hecho que el recurrente haya prestado el servicio materia de análisis, con la colaboración de varias personas, no es suficiente para establecer que la contraprestación califica como renta de tercera categoría como afirma la Administración Tributaria.

2.2.1.2 Renta de Quinta categoría

Según el inciso e) del artículo 22° de la LIR (Ley del Impuesto a la Renta), las rentas de quinta categoría son las rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

Estas rentas se encuentran estrechamente vinculadas con el Derecho Laboral. Aunque, debemos advertir que los supuestos de renta y remuneración no necesariamente

coinciden, siendo el concepto de renta (Derecho Tributario) más amplio que el concepto de remuneración (Derecho Laboral). A título de ejemplo, tenemos que se considera renta, mas no remuneración, a las prestaciones alimentarias suministros indirectos, la asignación por escolaridad, las gratificaciones extraordinarias, la canasta de Navidad o similares, la participación del trabajador en las utilidades de la empresa, el recargo al consumo, la bonificación extraordinaria temporal – Ley 30334, la bonificación extraordinaria proporcional – Ley 30334, entre otros conceptos.

Ahora bien, centrándonos en la doctrina y la legislación laboral, tenemos que los elementos esenciales del contrato individual de trabajo son tres: 1) Prestación personal y directa del servicio, 2) Remuneración y 3) Subordinación (el empleador tiene facultad reglamentaria, de dirección y sancionadora).

Por su parte, la doctrina y la legislación tributaria tienen sus propios conceptos que, en algunos casos, se alejan e incluso se oponen a los del Derecho Laboral.

2.2.1.3 Deducción de Gastos

De las rentas de cuarta y quinta categoría se podrá deducir, anualmente, un monto fijo equivalente a 7 Unidad Impositiva Tributaria UIT (7 x S/. 4050.00= S/.28,350.00). Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir el monto fijo por una vez. La deducción anual de 7 UIT se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categoría percibidas.

Esta deducción especial obedece al principio de personalidad y al principio de capacidad contributiva. El legislador tiene claro que todo individuo necesita un nivel de ingreso mínimo que le permita solventar sus gastos de alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y demás necesidades básicas. Por ello, los gastos personales son deducibles a efectos de determinar la renta neta imponible, entendiendo que la capacidad contributiva está constituida precisamente por el remanente disponible luego

de deducir el “*mínimo de subsistencia*”. Así pues, este mínimo de renta no gravado se configura técnicamente como un tramo gravado a tipo cero.

El por qué se opta por una deducción fija y no por una deducción que atiende a la realidad particular de cada contribuyente –considerando su carga familiar, estado de salud y edad, entre otras variables-, es como se dijo una opción legislativa.

A continuación, presentamos el esquema sobre la determinación de la renta neta de trabajo:

Renta Bruta (R.B.)...Deducciones...Renta Neta (R.N.)

Cuarta Categoría – Artículo 33° inc. a) LIR

Ejercicio individual de profesión, arte, ciencia u oficio. (Recibo por honorarios)

Renta Bruta

(-) Deducción: 20% de Renta Bruta (R.B.). Hasta el límite de 24 UIT.

(-) Deducción Especial: 7 UIT

= Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría = RENTA NETA DE TRABAJO

Cuarta Categoría – Artículo 33° inc. b) LIR

Desempeño de funciones de director de empresas, regidor municipal y otros.

(Dietas)

Renta Bruta

No hay deducción de 20%.

(-) Deducción Especial: 7 UIT

= Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría = RENTA NETA DE TRABAJO

Quinta Categoría – Artículo 34° LIR

(Boleta de pago: Planilla)

Renta Bruta

No hay deducción de 20%.

(-) Deducción Especial: 7 UIT

= Renta Neta de Cuarta y Quinta Categoría = RENTA NETA DE TRABAJO

Fuente: SUNAT

Cuadro N° 01: Determinación de renta de trabajo

2.2.1.4 Deducción Adicional de 3UIT de Renta de Trabajo.

Los contribuyentes que perciban rentas por servicios en forma independiente y/o dependiente deducen anualmente, un monto fijo equivalente a 7 UIT.

Estos deben ser depósito en cuenta, giro, transferencia de fondos, orden de pago, tarjeta de débito, tarjeta de crédito emitida en el país por una empresa del sistema financiero, cheque con la cláusula de no negociable - intransferible, no a la orden o similar, tarjetas de crédito emitida o no en el país por entes ajenos al sistema financiero, tarjetas de crédito emitidas en el exterior por bancos o financieras no domiciliadas.

A partir del Ejercicio 2017, adicionalmente podrán deducir como gastos hasta 3 UIT por concepto de:

Concepto deducible	Porcentaje de deducción	Definiciones
Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles	30%	Solo será deducible como gasto el resultado de aplicar el porcentaje sobre: Íntegro del alquiler pagado (1) IGV (Impuesto general a las ventas)
Intereses de créditos hipotecarios de primera vivienda	100%	No se considera créditos para primera vivienda: Los créditos otorgados para la refacción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda propia. Los contratos de capitalización inmobiliaria.

		Los contratos de arrendamiento financiero.
Servicios de cuarta categoría de Médicos y odontólogos	30%	Solo será deducible como gasto el resultado de aplicar el porcentaje sobre los honorarios profesionales: Importes pagados por concepto de honorarios de médicos y odontólogos, por servicios prestados en el país siempre que los montos califiquen como rentas de cuarta categoría Gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, hijos mayores de 18 años con discapacidad, cónyuge o concubina/o, en la parte no reembolsable por los seguros.
Profesiones de cuarta categoría del DS 399-2016-EF: Abogado, analista de sistemas y computación, arquitecto, entrenador deportivo, enfermero fotógrafo y operadores de cámara, cine y tv, ingeniero, interprete y traductor, nutricionista,	30%	Comprende: Lo pagado por el servicio.

obstetra, psicólogo, tecnólogos médicos y veterinarios.		
Essalud de trabajadores del hogar	100%	Solo será deducible como gasto: Importes pagados por concepto de aportaciones de Seguro Social – ESSALUD que se realicen por los trabajadores del hogar.

Fuente: SUNAT

Cuadro N° 02: Deducción adicional de 3 UIT en rentas de trabajo

2.2.1.5 Rentas de Primera categoría

Es el monto total de los ingresos afectos al impuesto a la renta que las personas naturales generan por el alquiler ya sea en efectivo o en especie por el arrendamiento de predios, también se debe considerar las mejoras y la cesión temporal de bienes muebles o la cesión de cualquier predio aunque sea gratuita

- Alquiler de predios, se consideran todo tipo de predios urbanos o rústicos (casas, departamentos, cocheras, depósitos, plantaciones etc.). En el caso de predios amoblados, se considera como renta de primera categoría el íntegro de lo abonado por alquiler. Si existiera co-propiedad de un predio, no será de aplicación la renta presunta cuando uno de los copropietarios ocupe, tenga la posesión o ejerza alguno de los atributos que confiere la titularidad del bien.
- Subarrendamiento de predios, se produce cuando una persona que alquila un inmueble, lo vuelve a arrendar a otra persona. Para este caso en específico, la renta bruta está constituida por la diferencia entre el alquiler que se le abona al inquilino y el que éste deba abonar al propietario.

- Mejoras, es el valor del incremento de calidad del predio realizado por el inquilino o subarrendatario en tanto constituyan un beneficio para el propietario y en la parte que éste no se encuentre obligado a reembolsar; en el año en que se devuelva el bien y al valor determinado para el pago al valor del autoavalúo.
- Cesión de inmuebles, es el alquiler o cesión de bienes muebles (por ejemplo, vehículos) o inmuebles distintos a predios (por ejemplo naves), así como los derechos que recaigan sobre éstos (es decir si no es propietario de la totalidad del bien sino solo de un porcentaje), e inclusive los derechos que recaigan sobre predios.
- Cesión gratuita de predios, el contribuyente puede ceder su predio gratuitamente o a precio no determinado, pero para efectos tributarios, deberá declarar como Renta Ficta el seis por ciento (6%) del valor de autoavalúo del año en que le corresponda hacer la declaración, importe que debe considerar como su ingreso bruto.
- Adicionalmente se debe considerar el importe acordado por los servicios proporcionados por el arrendador y el Impuesto Predial o Arbitrios que sean asumidos por el inquilino que legalmente corresponda al arrendador.

2.2.1.6 Rentas de Segunda categoría

Las rentas de Segunda Categoría son aquellas para cuya obtención predomina el trabajo sobre el uso de capital. Dentro de este tipo de rentas se encuentran, por ejemplo: Sueldos, sobresueldos, salarios, gratificaciones, montepíos, pensiones, etc.

Ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquiera otra profesión u ocupación lucrativa, entre otras.

Las rentas de Segunda Categoría están afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría o al Impuesto Global Complementario o Adicional, según se clasifiquen en el número 1 ó 2 del Artículo 42° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2.2.1.7 Evasión Tributaria

La evasión tributaria o evasión fiscal, es una actividad ilícita que consiste en ocultar ingresos o bienes con la finalidad de pagar menos impuestos. Es una actividad considerada como un delito en la mayoría de las legislaciones. Muchas empresas y personas naturales incurren en este delito por considerar que el pago de impuestos es una especie de castigo para ellos, sin saber que gracias a este pago es que se mantiene gran parte de la economía de un país.

2.2.2 Equidad

La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

2.2.2.1 Principios Constitucionales Tributarios.

Los principios constitucionales tributarios constituyen un elemento de interpretación y un elemento informador de la integración de las lagunas jurídicas que se presentan dentro de esa zona de la realidad social. En este sentido, para el profesor Cazorla Prieto, la interpretación normativa en el ámbito del Derecho Tributario se funda en la importancia que han cobrado en el nuevo ordenamiento jurídico (tras la promulgación de la Constitución Española) los principios constitucionales en general y los tributarios más en especial. Por su parte, el Tribunal Constitucional ha recordado, en numerosas sentencias, que los principios constitucionales no son compartimentos estancos, sino que cada uno de ellos cobra valor en función de los demás y en tanto sirva para los

valores superiores del artículo 1 de la Constitución Española (Sentencia 104/2000, de 13 de abril).

A) Principios formales: Reserva de ley

El principio de reserva de ley postula la existencia de materias que sólo pueden regularse por ley. Se trata de una exigencia constitucional que vincula al legislador ordinario para quien ciertas materias serán indisponibles. Su finalidad ha sido expuesta por el profesor Calvo Ortega para el que hay que atender a la dinámica del parlamentarismo en nuestros días. Al respecto el citado profesor señala las siguientes funciones actuales del citado principio: *En primer lugar, la producción de las leyes exige la intervención de las minorías, lo que permite una confrontación siempre útil en algún grado frente a un hipotético abuso. En segundo término, el procedimiento legislativo es más lento y tiene una mayor publicidad que el procedimiento del Poder Ejecutivo (de elaboración de normas), lo que permite una mejor formación de la opinión pública, poder siempre importante en las democracias parlamentarias a las que nos referimos. Finalmente, la cohesión de la mayoría parlamentaria es menor que la del gobierno, lo que se inscribe también en una línea de mayor garantía para los ciudadanos.*

La previsión constitucional de la reserva legal incluye su distinción con otros principios, como el de legalidad tributaria, puesto que tienen distinto significado, a pesar de que en muchos casos se utilicen como sinónimos. Ciertamente es que en origen tuvieron un contenido similar, pero en la actualidad conviene separarlos, distinguiendo claramente el principio de reserva de ley, concepto acuñado por Otto Mayer del principio de legalidad de la función administrativa.

B) Justicia Tributaria

Como afirma el profesor (Ortega, pág. 67): *Generalidad más capacidad económica más progresividad garantizan una cierta justicia entendida como interdicción de desigualdades intersubjetivas e igualdad de carga tributaria dentro de cada tributo. Ahora bien, este tipo de justicia que examinamos desborda el círculo de cada figura concreta y mira al sistema entendido como un conjunto de tributos. Más aún, su juego propio es en relación con sistema mismo.* La Constitución Española se alinea con esta tesis al referirse en su artículo 31.1 a un *sistema tributario justo: Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá carácter confiscatorio.*

Podría decirse que la redacción del artículo 31.1 debiera sustituirse por otra en que se afirmara que, si el sostenimiento de los gastos públicos se realiza por todos de acuerdo con su capacidad económica y a los principios de igualdad y progresividad, existiría en consecuencia un sistema tributario justo. En todo caso, es evidente la interrelación de los mencionados principios, cuyo resultado debería ser el aludido *sistema tributario justo*, que debería ser a su vez el necesario complemento de la justicia material en el gasto y lograr así conjuntamente la Justicia Financiera (Pérez de Ayala).

C) Principio de generalidad y de capacidad económica

Las expresadas interrelaciones se ponen especialmente de manifiesto entre el principio de generalidad y el de capacidad económica. Así señala el profesor Calvo Ortega refiriéndose al principio de generalidad que el mismo supone que: *Todos los sujetos de derecho están sometidos al poder tributario y que no se pueden establecer exoneraciones individuales o de grupo (a personas físicas o jurídicas) que no estén*

justificadas por el propio ordenamiento y concretamente por la Constitución misma y respecto del principio de capacidad económica señala que respecto de la capacidad siempre se hace referencia a la aptitud, a la posibilidad real, a la suficiencia de un sujeto de derecho para hacer frente a la exigencia de una obligación dineraria concreta por parte de la Administración Pública. En resumen, la capacidad económica en el sentido que aquí nos interesa es una situación subjetiva patrimonial en relación con obligaciones dinerarias determinadas.

Podría decirse que la diferencia entre ambos principios no es muy clara y que, en definitiva, la capacidad económica ya cubre la generalidad: quien la tiene queda sujeto y quien carece de ella exento. La diferencia, sin embargo, existe. La generalidad significa una sujeción abstracta y de ahí su relieve político y la capacidad económica una situación concreta ante un tributo determinado que afecta a la persona *física o jurídica de que se trate* (Calvo Ortega). Tal y como ha afirmado el profesor Rodríguez Bereijo, *El deber constitucional de contribuir del artículo 31.1 de la Constitución presenta un carácter bifronte: de un lado, la protección constitucional del interés fiscal del Estado en el cumplimiento de las obligaciones tributarias válidamente constituidas según la Ley, y de otro, el interés del contribuyente a una imposición de acuerdo con su capacidad económica.*

En relación con el principio de capacidad económica, una de las cuestiones más polémicas es la posibilidad de que el legislador pueda configurar el presupuesto de hecho de un tributo teniendo en cuenta consideraciones extra fiscales. Así lo declaró el Tribunal Constitucional en la Sentencia 37/1987 en relación con el Impuesto sobre Tierras Infrautilizadas. En esta Sentencia advirtió, también, que no es necesario que la renta sea real, sino que basta con que se grave una renta potencial. Últimamente, el Tribunal Constitucional se ha reafirmado en esta teoría en la Sentencia 295/2006, de 11

de octubre en relación con el régimen de imputación de rentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En ambas ocasiones se ha afirmado que la renuncia a obtener el rendimiento óptimo legalmente señalado para las fincas rústicas *Es por sí mismo revelador de la titularidad de una riqueza real o potencial*.

D) Principio de progresividad

En el mismo sentido, ha de ponerse de relieve el entramado existente entre los principios tributarios que analizamos y el principio de progresividad. Si partimos de que la progresividad supone que los tipos impositivos de algún impuesto del sistema se establezcan de modo que a un aumento de la base imponible corresponda un incremento de la deuda tributaria más que proporcional, el principio de progresividad se manifiesta como un principio necesario e instrumental al servicio del principio de capacidad económica y para lograr como resultado global un sistema tributario que inspirándose en dicho principio resulte justo. Sea como fuere, nuestro Tribunal Constitucional ha afirmado que el principio de progresividad es predicable no ya tanto de un impuesto en particular sino sobre todo del sistema impositivo en general, a la luz del artículo 31.1 de la Constitución Española (Sentencia 76/1990, de 26 de abril, y 150/1990, de 4 de octubre, entre otras). De este modo la progresividad ha de ir referida a una universalidad que permita contemplar la totalidad de la situación económica del sujeto pasivo (renta, patrimonio o consumo).

E) Principio de igualdad tributaria

En cuanto a la igualdad tributaria puede entenderse -proyectando la idea ya generalmente aceptada de igualdad- como la obligación que tienen los poderes públicos de gravar igual a los sujetos que se encuentren en la misma situación y desigualmente a los que están en situaciones diferentes. Como señala Calvo Ortega sobre esta proyección: *La igualdad ante la ley, preside la igualdad tributaria y "la refrenda" en*

cuanto supone una actitud del poder constituyente contra la discriminación y un imperativo para los poderes públicos, comenzando por el legislativo. En relación con este principio, el Tribunal Constitucional ha advertido que el principio de igualdad no veda cualquier desigualdad sino sólo la desigualdad que no sea razonable y carezca de cualquier justificación. Es decir, la desigualdad que pueda ser calificada como discriminatoria. De este modo, en la Sentencia 76/1999, de 26 de abril, afirmó que:

No toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción del artículo 14 de la Constitución, sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable;

El principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional;

El principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas, o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados;

Por último, para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos.

Para el Tribunal Constitucional, la igualdad del artículo 31 de la Constitución va íntimamente enlazada al concepto de capacidad económica y al principio de progresividad, por lo que no puede ser reconducida a los términos del artículo 14 de la Constitución. Por lo tanto, la protección jurisdiccional del principio de igualdad tributaria es distinta de la del principio genérico de igualdad: mientras el derecho reconocido en el artículo 14 está tutelado por el recurso de amparo, por el contrario, la protección de la igualdad como principio inspirador del sistema tributario reconocido en el artículo 31 no tiene cabida en el citado recurso (Sentencias 84/1999, de 10 de mayo; 200/1999, de 8 de noviembre; y 46/2000, de 17 de febrero).

F) Principio de no confiscatoriedad

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la no confiscatoriedad (Sentencias 150/1990, de 4 de octubre, 14/1998, de 22 de enero; y 233/1999, de 10 de diciembre) afirmando que *La prohibición de confiscatoriedad supone incorporar otra exigencia lógica que obliga a no agotar la riqueza imponible -sustrato, base o exigencia de toda imposición- so pretexto del deber de contribuir; de ahí que el límite máximo de la imposición venga cifrado constitucionalmente en la prohibición de su alcance confiscatorio. Y dado que este límite constitucional se establece con referencia al resultado de la imposición, puesto que lo que se prohíbe no es la confiscación, sino justamente que la imposición tenga “alcance confiscatorio,* es evidente que el sistema fiscal tendría dicho efecto si mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes, se llegara a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades, con lo que además se estaría desconociendo, por la vía fiscal indirecta, la garantía prevista en el artículo 33.1 de la Constitución: como sería asimismo, y con mayor razón, evidente el resultado confiscatorio de un Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas cuya progresividad alcanzara un tipo medio de gravamen del 100 por 100 de la renta.

Sin llegar a ese límite (100%), este principio ha sido materializado en el artículo 31.1 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio que establece *La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60% de la suma de las bases imponibles de este último.*

2.3 Marco de Referencia

2.3.1 Marco Teórico

Coincidimos con lo señalado por BRAVO CUCCI al mencionar que *El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza.* En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

Así pues, el hecho imponible del Impuesto a la Renta es un hecho jurídico complejo (no un acto o un negocio jurídico) con relevancia económica, que encuentra su soporte concreto, como ya lo hemos indicado, en la manifestación de riqueza directa denominada *renta* que se encuentra contenido en el aspecto material de su hipótesis de incidencia, pero que requiere de la concurrencia de los otros aspectos de la misma, vale decir el personal, el espacial y el temporal, para calificar como gravable. En esa

secuencia de ideas, resulta importante advertir que el hecho imponible del impuesto a la renta se relaciona con los efectos del contrato, y no con el contrato en sí mismo.

2.3.1.1 Características del Impuesto a la Renta

Para poder describir al Impuesto a la renta como tributo debemos hacer un repaso por sus características.

A. Primera característica

Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

Esto es distinto en el caso del Impuesto General a las Ventas – IGV, toda vez que allí el impuesto es trasladado al comprador o el usuario de los servicios, siendo este último denominado “sujeto incidido económicamente”.

B. Segunda característica

En el caso puntual del Impuesto a la Renta se contempla la aplicación del principio de equidad en sus dos vertientes (Horizontal 2 y Vertical 3), al estar relacionada con la Capacidad Contributiva 4.

Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:

- la renta que se obtiene.
- el capital que se posee.
- el gasto o consumo que se realiza.

La doctrina en general acepta que de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el Impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia contempla la equidad.

Considera que son tributos directos aquellos que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas de la capacidad contributiva.

Podemos citar como sustento de la capacidad contributiva un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, nos referimos a la STC N° 2727-2002-AA/TC (Caso IEAN 6): Allí se precisó lo siguiente:

Uno de los principios constitucionales a los cuales está sujeta la potestad tributaria del Estado es el de no confiscatoriedad de los tributos. Este principio informa y limita el ejercicio de la potestad tributaria estatal (...). Asimismo, se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes

C. Tercera característica

El Impuesto a la Renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo en este caso una mayor recaudación a favor del

fisco y en épocas en las cuales exista recesión, toda vez que ello permite una mayor liberación de recursos al mercado (en términos económicos donde hay compradores y vendedores), sobre todo en el caso de las escalas inferiores de afectación (es decir las que gravan menos tasas impositivas).

Se busca neutralizar los ciclos de la economía. En épocas de alza de precios el impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión, se liberan mayores recursos al mercado, sobre todo por ubicarse la afectación en escalas menores.

D. Cuarta característica

El Impuesto a la Renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período.

E. Quinta Característica

El Impuesto a la Renta puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final utilizando categorías.

También puede ser de tipo cédular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital.

En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cédular con su fuente de renta (trabajo, capital, combinación de ambos). En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos entonces se

considerará como un impuesto de tipo dual, como el que actualmente tenemos en el Perú.

2.3.1.2 Teorías que Regulan el Tema de la Afectación en el Impuesto a la Renta

Son tres las teorías que se aplican en la determinación de los criterios de afectación para el Impuesto a la Renta, las cuales se desarrollarán a continuación:

A. La Teoría De La Renta – Producto También Conocida Como la Teoría de la Fuente

Esta es la más sencilla de las teorías que pretenden explicar los supuestos de afectación al pago del Impuesto a la Renta.

Bajo esta teoría se determina que la renta es un producto, el cual debe ser periódico y provenir de una fuente durable en el tiempo y ser susceptible de generar ingresos periódicos.

En tal sentido, afirmamos que se trata de un producto porque el mismo es distinto y a la vez se puede separar de la fuente que lo produce, ello puede darse en el caso de una máquina, una nave de carga, un ómnibus interprovincial, una parcela agrícola, entre otros.

También se puede mencionar que la fuente debe quedar en condiciones de seguir produciendo mayor riqueza.

En lo que corresponde a la periodicidad, recordemos que se entiende como un mecanismo de poder repetir la producción, siendo esta posibilidad potencial y no necesariamente efectiva.

Conforme lo señala FERNANDEZ CARTAGENA *La renta se caracteriza por ser una nueva riqueza producida por una fuente productora, distinta de ella.*

Dicha fuente es un capital que puede ser corporal o incorporeal. Este capital no se agota en la producción de la renta, sino que la sobrevive. Del mismo modo, es importante resaltar que la renta según este criterio es un ingreso periódico, es decir, de repetición en el tiempo. Sin embargo, dicha periodicidad no es necesariamente real en la práctica, sino que basta con que exista una potencialidad para ello.

Así, se considera cumplida la periodicidad si potencialmente existe la posibilidad de que tenga lugar la repetición de la ganancia. Dicha posibilidad de reproducción del ingreso significa que la fuente productora del rédito o la profesión o actividad de la persona cuando, en este último caso, es la actividad humana la que genera la renta; pueden generar los mismos rendimientos, si se vuelven a habilitar racionalmente para ser destinados a fines generadores de renta.

En la doctrina extranjera resulta relevante la opinión de GARCÍA BELSUNCE el cual señala con respecto al rédito lo siguiente “Constituye rédito aquel beneficio que corresponde al fin a que se destina el bien que lo originó, o que deriva de la actividad habitual del contribuyente, sin que tenga significación alguna la frecuencia de ese ingreso.

El sustento de esta teoría se encuentra reflejada en el texto del literal a) del artículo 1º de la Ley del Impuesto a la Renta, cuando precisa que el Impuesto a la Renta grava “las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos”.

B. La Teoría del Flujo de la Riqueza

Según esta teoría se considera renta todo aumento de la riqueza que proviene de operaciones con terceros. En este tipo de afectaciones se encontrarían las rentas obtenidas por Ganancias por realización de bienes de capital Ingreso por actividades accidentales, Ingresos eventuales, Ingresos a título gratuito.

En la legislación de la Ley del Impuesto a la Renta no hay un artículo específico que regule esta teoría, ello a diferencia de la Teoría renta – producto que se ha descrito anteriormente y que si tiene un referente normativo.

Por este motivo coincidimos con lo señalado por RUIZ DE CASTILLA PONCE DE LEÓN cuando menciona que “En el campo de la Política Fiscal esta teoría considera renta gravable a todo beneficio económico que fluya hacia un sujeto. Pasando al terreno legal peruano, el tema es más complicado. No existe un artículo de la LIR que consagre de modo general todos los alcances de la teoría flujo de riqueza. Nuestro legislador recoge algunos casos que se encuentran comprendidos dentro de la teoría flujo de riqueza. En este sentido la ley peruana tiene que proceder con la descripción de cada uno de estos casos por separado.

Por ejemplo, el art. 1.b de la LIR señala que la ganancia de capital se encuentra afecta al Impuesto a la Renta. En este caso la LIR señala de modo expreso el aspecto objetivo del hecho generador (ganancia de capital).

Con relación al aspecto subjetivo apreciamos que -por regla general- la LIR guarda silencio. En cambio, por excepción, la LIR se refiere de modo expreso a la persona natural cuando por ejemplo el último párrafo del art. 2 de la LIR

señala que no constituye una ganancia de capital gravable el resultado de la enajenación de la casa-habitación por parte de una persona natural. Es verdad que en este caso la LIR se refiere a una renta inafecta. Pero, indirectamente, nos da a entender que constituye una renta gravada con el Impuesto a la Renta el resultado de la enajenación de predios tales como una casa de playa – inicialmente adquirida para recreo personal y familiar- cuando es realizada por una persona natural.”¹²

La SUNAT también tiene un pronunciamiento en el tema al emitir el Informe N° 252-2005-SUNAT/2B0000, de fecha 06 de octubre de 2005, en el cual precisa que:

En cuanto a la teoría del flujo de riqueza que asume nuestra legislación del Impuesto a la Renta, una de sus características es que para que la ganancia o ingreso derivado de operaciones con terceros califique como renta gravada debe ser obtenida en el devenir de la actividad de la empresa en sus relaciones con otros particulares, en las que los intervinientes participan en igualdad de condiciones y consienten el nacimiento de obligaciones.

C. La Teoría del Consumo más Incremento Patrimonial

Para la aplicación de esta teoría se requieren analizar básicamente dos rubros en donde se analiza si una persona cuenta o no con capacidad de pago o ingresos. Aquí se debe analizar las variaciones patrimoniales y los consumos realizados.

En el caso de las variaciones patrimoniales se toma en cuenta para efectos de la afectación al Impuesto a la renta los cambios del valor del patrimonio, que son propiedad del individuo, obtenidos entre el comienzo y el fin del periodo. Por ejemplo puede tomarse en cuenta un período inicial de revisión que puede

coincidir con el ejercicio con el 1 de enero y se toma como punto final el 31 de diciembre. Si una persona al 1 de enero contaba con un vehículo que utilizaba para su transporte personal y al 31 de diciembre la Administración Tributaria aprecia que tiene registrado a su nombre 12 vehículos en el Registro Público de Propiedad Vehicular, sin embargo no tiene ingresos declarados anualmente ante el fisco, toda vez que no ha presentado declaraciones juradas que puedan sustentar los ingresos que obtuvo para la compra de los mencionados bienes.

Sobre las variaciones patrimoniales resulta pertinente citar la conclusión del Informe N° 080-2011-SUNAT/2B0000 de fecha 28 de junio de 2011, el cual señala lo siguiente:

A efecto de determinar el incremento patrimonial no justificado, se verificará, previamente, la documentación presentada por el contribuyente, a fin de establecer si los fondos provenientes de rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores fueron utilizados para la adquisición de bienes y/o la realización de consumos en el ejercicio fiscalizado.

De lo contrario, tal importe podrá considerarse como incremento patrimonial en caso que no se acredite de otro modo que no implica una variación patrimonial.

El segundo de los rubros utilizados para poder verificar si hay o no incremento patrimonial serían los consumos realizados por la persona que se está fiscalizando. Aquí pueden estar por ejemplo el uso de bienes de consumo adquiridos con la renta del ejercicio, adquisición de bienes y uso de diversos servicios, ya sean de propia producción, por el tema de goce de actividades de descanso y recreo, como es el caso de las caminatas, los paseos como juegos o caminatas, etc.

De esta manera el incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros los siguientes elementos:

- Los signos exteriores de riqueza.
- Las variaciones patrimoniales.
- La adquisición y transferencia de bienes.
- Las inversiones.
- Los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero.
- Los consumos.
- Los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento.

2.3.1.3 Criterios de Vinculación para determinar la Base Jurisdiccional del Impuesto a la Renta

A nivel doctrinario existen varios criterios de vinculación para efectos de determinar la base jurisdiccional del Impuesto a la Renta en un determinado país, los más conocidos son básicamente tres:

- Domicilio. Entendido como el lugar donde vive o desarrolla la mayor parte de sus actividades una persona natural o el lugar de constitución de una persona jurídica.
- Nacionalidad. Vínculo político y social que une a una persona (“nacional”) con el Estado al que pertenece. Actualmente este criterio solo lo utilizan Estados Unidos y las Filipinas.

- Fuente. Criterio más utilizado donde se prioriza el lugar donde se está generando o produciendo la renta.

En nuestro país, el artículo 6° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, contiene las reglas para la determinación de la base jurisdiccional del mencionado impuesto y donde se establecen los criterios de vinculación utilizados por el Perú. Ellos son: Domicilio y Fuente.

2.3.1.4 Renta de Trabajo.

Como sabemos, las rentas, atendiendo a su fuente predominante, se clasifican en: rentas del capital, rentas del trabajo y rentas empresariales. Esta clasificación ha sido recogida por nuestra Ley del Impuesto a la Renta (en adelante LIR) en su artículo 49°.

Asimismo, según lo estipulado las rentas del trabajo son aquellas que califican como: (i) Rentas de cuarta categoría o rentas del trabajo independiente; y, (ii) Rentas de quinta categoría que comprenden a las rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley. Su fuente productora es el trabajo personal, son consideradas rentas activas y se rigen por el principio del percibido.

La reducción de la carga impositiva permitirá una mayor disponibilidad de recursos para los contribuyentes, estimulando el crecimiento económico, podríamos concluir que la reestructuración del sistema tributario peruano sobre las rentas del trabajo modificando la escala progresiva acumulativa aplicable, resulta un instrumento idóneo para reducir la carga tributaria que soporta la mayoría de perceptores de rendimientos del trabajo y, en este sentido, coadyuva a dinamizar el consumo y reactivar la economía de nuestro país.

Otra medida importante, dada en el marco del avance de la tecnología informática y las telecomunicaciones, con la finalidad de facilitar el cumplimiento y el control de las obligaciones tributarias además de reducir los costos de cumplimiento, es el proceso gradual de incorporación obligatoria de emisores electrónicos en el sistema creado por la Resolución de Superintendencia N° 182-2008/SUNAT que implementa la emisión electrónica del recibo por honorarios y el llevado del Libro de Ingresos y Gastos de manera electrónica (Sistema portal).

2.3.1.5 Del régimen global al régimen cedular

Hasta el Ejercicio 2008, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, domiciliadas en el país, debían sumar y compensar los resultados que arrojaban sus distintas fuentes productoras de renta peruana, con excepción de las rentas de tercera categoría y de los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades. El resultado obtenido constituía la renta neta global o renta neta de fuente peruana, que no era otra cosa que la suma de la renta neta de primera categoría, la renta neta de segunda categoría y la renta neta de cuarta y quinta categoría.

A partir del Ejercicio 2009, se tiene lo que la doctrina denomina régimen cedular, analítico o dual. En este régimen se grava separadamente las rentas del trabajo -a tasas progresivas- y las rentas del capital -a una tasa proporcional-. Así, las tasas del impuesto son distintas para cada cédula y los resultados de cada cédula son independientes entre sí, por lo que no cabe la compensación entre ellas.

En este sentido, en la actualidad, en materia del Impuesto a la Renta se tiene la estructura impositiva siguiente:

Renta neta del capital:

Renta neta de primera y segunda categoría

Tasa porcentual: 6,25%

Renta neta del trabajo:

Renta neta de cuarta y quinta categoría

A partir del Ejercicio 2015: Tasa progresiva acumulativa: 8%, 14%, 17%, 20% y 30%

Recuérdese que hasta el 31-12-2014 se tenía una tasa progresiva acumulativa de 15%, 21% y 30%.

Renta neta de fuente extranjera:

Según el artículo 51° de la LIR, los contribuyentes domiciliados en el país sumarán y compensarán entre sí los resultados que arrojen sus fuentes productoras de renta extranjera, y únicamente si de dichas operaciones resultara una renta neta, la misma se sumará a la renta neta del trabajo o a la renta neta empresarial de fuente peruana, según corresponda; aplicándose, en consecuencia, las tasas arriba señaladas para cada uno de los dos tipos de renta. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 52°-A de la LIR, precisa que tratándose de la renta neta del capital originado por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la LIR, la tasa de 6,25% se aplicará a la suma de dicha renta neta y la renta de fuente extranjera a que se refiere el segundo párrafo del artículo 51° de la LIR.

2.3.1.6 Ventajas y desventajas del régimen cedular

El profesor (Mullin, 1978 - 12, pág. 12) sostiene que el régimen de impuestos cedulares presenta una serie de ventajas y desventajas.

Entre las ventajas del régimen cedular, el citado autor menciona: la sencillez operativa de la tasa porcentual, el discriminar la carga fiscal sobre cada fuente reflejando la voluntad política de otorgar un trato preferente a determinado tipo de rentas, y la adaptabilidad al régimen de retención en la fuente por hacerse innecesaria la reliquidación final.

En relación a las desventajas del régimen cedular, (Mullin, 1978 - 12) Et Al, destaca que resulta sumamente imperfecto y tosco para cumplir los objetivos de equidad vertical y horizontal, por no ser global, no permitiendo contemplar la real capacidad contributiva, sino sólo una parcial. Tampoco llega a ser personal, no obstante algunos esbozos de personalización. Y, además, resulta imperfecto para permitir la distribución del ingreso.

2.3.2 Marco Histórico

El impuesto sobre la renta fue establecido en el año 1798, por el Primer Ministro inglés William Pitt, con el fin de obtener los fondos para hacer la guerra a Francia, y se abolió en el año 1816. En 1909 Lloyd George, introdujo en Inglaterra la progresividad del impuesto y creó un tributo extraordinario aplicable a ciertas rentas.

En América Latina aparece este tributo entre los años 1920 y 1935. Los primeros países en establecerlo en esta parte del mundo fueron Brasil en 1923, México en 1924 (después de un primer intento en tal sentido en la llamada "Ley del Centenario" de 1921), Colombia en 1928 y Argentina en 1932.

La ley N° 79041 crea el Impuesto a la renta en el Perú para personas naturales y jurídicas, bajo el sistema cedular o analítico del Impuesto a la Renta que grava la renta en forma directa sobre el capital movable, las utilidades industriales y comerciales, las utilidades obtenidas en el ejercicio de los profesionales no comerciales, a los predios rústicos y urbanos, impuestos a los sueldos con tasas progresivas sobre la renta. Las

tasas eran moderadas y afectaban a las rentas en forma equitativa bajo el principio tributario de proporcionalidad y bajo el criterio de afectar con menor impuesto las rentas originadas del trabajo personal; sin embargo, se distorsionó el sistema con la voracidad fiscal, por las urgencias económicas del Estado, siendo la Ley N° 9103 la que incrementó sustancialmente los impuestos a los sueldos, luego la Ley N° 9103 la que incrementó sustancialmente los impuestos a los sueldos, luego la Ley N° 9114, del 22 de mayo de 1940, duplicó la tasa del capital movable y se incrementaron las escalas de impuestos; así existieron luego otras disposiciones que distorsionaron el sistema que, como tal, inicialmente fue bastante bueno, serio, ponderado, claro, estructural hasta convertirlo en un conjunto de suposiciones conflictivas para luego ser derogados con el D.S.N° 287 – 68 HC, dictando el amparo de la Ley N° 17044.

Cuadro N° 03: Recaudación efectiva del impuesto a la renta de personas naturales de aquellos contribuyentes que perciben rentas del trabajo (2009-2015)

Recaudación efectiva (millones de S/)	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Cuarta categoría	472	519	567	637	744	834	782
Cuenta propia (030401)	33	34	38	44	50	52	52
Retención (030402)	438	486	528	593	694	782	730
Quinta categoría	4 322	4 728	5 874	7 052	7 820	8 472	8 041
Cuenta propia (030501)	4	5	7	9	14	11	15
Retención (030502)	4 319	4 723	5 867	7 043	7 806	8 461	8 026
Regularización (030703)	183	231	265	336	410	482	391
Devoluciones	-2	-42	-55	-58	-66	-82	-106
TOTAL	4 976	5 436	6 651	7 966	8 908	9 705	9 108

Fuente: Base RECTOT de la SUNAT

2.3.3 Marco conceptual

2.3.3.1 Deducción del Impuesto: Según (Gerencie. com, 2017) La deducción es el derecho que tiene el contribuyente de disminuir ciertos gastos a los ingresos acumulables

para obtener la utilidad fiscal; y si el legislador estableció que el contribuyente pueda restar a los ingresos los gastos indispensables para la obtención de los ingresos, es indiscutible que solo al legislador compete el coactar el derecho del contribuyente otorgado por el propio legislativo.

2.3.3.2 Equidad Tributaria: Según (Caballero, pág. 6) La equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión.

2.3.3.3 Reforma Tributaria: Según el (Garcia B., 2009, pág. 12) una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos

2.3.3.4 Ingresos por Arrendamiento: Según (Garcia B., 2009, pág. 43) Son los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles; asimismo, los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables y la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con esta actividad.

2.3.3.5 Ingresos exonerados: Según (Gerencie. com, 2017) conceptos del sistema tributario peruano son aquellas que siendo operaciones gravadas que constituyen hecho imponible del impuesto son sujeto a una dispensa por parte de otra disposición legal, esta es la definición generalmente aceptada y utilizada en el presente trabajo. Cabe precisar que algunos autores consideran como exoneraciones las deducciones a la renta neta para

llegar a la renta neta imponible, incluso Dino Jarach acercando los conceptos de exoneración y exclusión indicó “la exención (en este caso exoneración) es una exclusión calificada por su motivación ideológica o de política económica social...las exclusiones son el género, las exenciones son la especie.”. La doctrina distingue las siguientes exoneraciones.

2.3.3.6 Capacidad Contributiva: Según (León, 2013, pág. 28) el principio de la capacidad contributiva nace de la necesidad de contribuir al gasto público y del principio de la igualdad de las cargas públicas. Es deber de todo ciudadano el contribuir en la medida de sus posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado, ya que éste necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades públicas, lo cual es su razón de ser primordial y principal motivo de existencia. Existe, pues, el deber de solidaridad de contribuir al gasto público, sin embargo, no todos estamos obligados de sacrificarnos de igual manera, porque existe el principio de la igualdad de las cargas públicas, que no alude a una igualdad material, cuantitativa, sino que es personal, cualitativa; se toma en cuenta la situación económica de cada quién.

2.3.3.7 Impuesto proporcional: Según (IRS, 2015, pág. 5) es un impuesto donde la tasa impositiva es fija, de modo que no depende de si la cantidad base a tributar incrementa o disminuye. El monto del impuesto es proporcional a la cantidad sujeta a impuestos.

2.3.3.8 Impuesto progresivo: Según la (Blog Reflexiones sobre derecho Tributario y Constitucional) Enciclopedia financiera un impuesto progresivo es un impuesto por el cual la tasa impositiva aumenta a medida que aumenta la base imponible, persiguiendo un efecto redistributivo de los ingresos o gastos. Los impuestos progresivos intentar reducir la incidencia de los impuestos de las personas con una menor capacidad de pagar. o mayor es la ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuestos sobre la base.

2.3.3.9 Canasta Familiar: El Departamento Nacional de Estadística (DANE) es el organismo encargado de calcular los diferentes índices de precios (IPC, IPP, etc.). Para el cálculo del IPC, el DANE toma, como base, un conjunto de bienes y servicios el cual se denomina la “canasta familiar”.

La canasta familiar como se indicó anteriormente es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.

2.3.3.10 Gastos Tributarios: Según (Sunat, 2017), emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas los gastos tributarios son las concesiones tributarias o desviaciones de un sistema tributario base, que los gobiernos utilizan para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales. Pueden ser considerados como tales una variedad de instrumentos tributarios como créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasa, deducciones, diferimientos y devoluciones, entre otros. Sin embargo, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre la determinación de qué debe considerarse como gasto tributario, la práctica francesa entiende como gasto tributario cualquier medida tributaria que resulte en una pérdida de ingresos tributarios para el Estado y la correspondiente reducción de la carga tributaria para el contribuyente, las cuales no hubiesen ocurrido bajo la aplicación de una ley tributaria general.

2.3.4 Marco Normativo

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias

DECRETO SUPREMO N° 033-2017-EF

El citado Decreto Legislativo modificó los artículos 46° y 75° de la Ley del Impuesto a la Renta a fin de permitir la deducción de gastos de las rentas del trabajo hasta el importe de 3 UIT y señalar que para determinar las retenciones por rentas de quinta categoría no se considerarán los citados gastos;

Que, en consecuencia, resulta necesario reglamentar lo relativo a la referida deducción, así como adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta vigente, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, a las modificaciones introducidas por el referido decreto legislativo;

Artículo 26°.- DEDUCCIONES A LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS

La deducción anual del monto fijo de siete 7 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) a que se refiere el primer párrafo del artículo 46° de la Ley, así como la deducción adicional del monto que corresponda a los gastos a que se refiere el penúltimo párrafo del citado artículo se efectuará hasta el límite de las rentas netas de cuarta y quinta categorías percibidas.

Artículo 28°-B.- DEDUCCIONES DE LA RENTANETA DEL TRABAJO

A efecto de establecer el límite antes señalado, el monto fijo de siete (7) UIT a que se refiere el primer párrafo del artículo 46° de la Ley, así como el monto que

corresponda a los gastos a que se refiere el penúltimo párrafo del citado artículo se deducirán, en primer lugar, de las rentas de la quinta categoría y, de haber un saldo, éste se deducirá de las rentas de la cuarta categoría luego de la deducción del 20% a que se refiere el artículo 45° de dicha Ley. En ningún caso se podrá deducir los intereses moratorios ni las sanciones que dicho Impuesto genere.

Artículo 40°.- RETENCIONES POR RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

Para determinar cada mes las retenciones por rentas de la quinta categoría a que se refiere el artículo 75° de la Ley, se procederá de la siguiente manera:

- a) La remuneración ordinaria mensual puesta a disposición del trabajador en el mes se multiplicará por el número de meses que falte para terminar el ejercicio, incluyendo el mes al que corresponda la retención. Al resultado se le sumará las gratificaciones ordinarias que correspondan al ejercicio y las remuneraciones ordinarias y demás conceptos que hubieran sido puestos a disposición del trabajador en los meses anteriores del mismo ejercicio, tales como participaciones, reintegros y cualquier otra suma extraordinaria.
- b) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el monto fijo equivalente a las siete (7) UIT a que se refiere el primer párrafo del artículo 46° de la Ley. Si el trabajador solo percibe rentas de la quinta categoría, el gasto por concepto de donaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49° de la Ley solo podrá ser deducido en el mes de diciembre con motivo del ajuste final del impuesto. Las donaciones efectuadas se acreditarán con los documentos señalados en los acápites i), ii) o iii) del numeral 1.2 del inciso s) del artículo 21°, según corresponda.
- c) Al resultado obtenido conforme al inciso anterior se le aplicará las tasas previstas en el artículo 53° de la Ley, determinándose así el impuesto anual.

De dicho impuesto anual se deducirán los créditos a que tuviera derecho el trabajador en el mes al que corresponda la retención y los saldos a su favor, a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 88° de la Ley.

- d) El impuesto anual determinado en cada mes conforme a lo señalado en el inciso anterior se fraccionará de la siguiente manera.

En el mes de diciembre, se efectuará el ajuste final del Impuesto, para cuyo efecto se deducirán las retenciones efectuadas en los meses de enero a noviembre

Artículo 41°.- RETENCIÓN EN CASOS ESPECIALES DE OBTENCIÓN DE RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA

a) Cuando las remuneraciones mensuales pagadas al trabajador sean de montos variables, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo anterior. Sin embargo, para efecto de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 40°, el empleador podrá optar por considerar como remuneración mensual el promedio de las remuneraciones pagadas en ese mes y en los dos (2) meses inmediatos anteriores. Para el cálculo del promedio, así como la remuneración anual proyectada, no se considerarán las gratificaciones ordinarias a que tiene derecho el trabajador. Al resultado obtenido, se le agregará las gratificaciones tanto ordinarias como extraordinarias y en su caso las participaciones de los trabajadores, que hubieran sido puestas a disposición de los mismos en el mes de la retención.

La opción deberá formularse al practicar la retención correspondiente al primer mes del ejercicio gravable y deberá mantenerse durante el transcurso de dicho ejercicio.

En el caso de trabajadores con remuneraciones de montos variables a que se refiere este inciso, que se incorporen con posterioridad al 1 de enero, el empleador

practicará la retención sólo después de transcurrido un periodo de tres meses completos, a partir de la fecha de incorporación del trabajador.

b) Los trabajadores que se incorporen con posterioridad al 1 de enero, para aplicar lo dispuesto en el artículo 40°, el empleador tomará como base la remuneración que corresponda al mes de su incorporación.

c) En los casos de trabajadores que hubieran percibido remuneraciones de más de un empleador en un mismo ejercicio, para efecto de la retención, el nuevo empleador considerará las remuneraciones y retenciones acreditadas de acuerdo a lo que señale la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

En el caso a que se refiere el párrafo precedente y siempre que se presenten las circunstancias previstas por el inciso a) de este artículo, el nuevo empleador podrá optar al practicar la primera retención, por el procedimiento que autoriza dicho inciso, computando a ese efecto las retribuciones pagadas en el mismo ejercicio gravable, por los empleadores anteriores.

d) Cuando en el curso de un ejercicio gravable se dé por terminado el contrato de trabajo o el vínculo laboral, el empleador determinará con carácter de ajuste final la retención correspondiente al mes en que tenga lugar ese hecho, sumando a ese efecto todas las remuneraciones y gratificaciones obtenidas por el trabajador en el ejercicio gravable, incluidas las remuneraciones gravadas percibidas con motivo de la terminación del contrato, así como en su caso, las participaciones del trabajador y todo otro ingreso puesto a disposición del mismo.

A dicha suma se le restará la deducción contemplada en el primer párrafo del artículo 46° de la Ley, correspondiente al ejercicio.

Al resultado así determinado, se le aplicará las tasas previstas en el artículo 53° de la Ley.

Calculado el impuesto, se le deducirá los créditos que les corresponda y las retenciones efectuadas, de conformidad con el artículo 40°, determinándose así el monto de la retención correspondiente al ajuste final.”

Artículo 3.- Incorporación del artículo 26°-A° al Reglamento.

Incorpórese el artículo 26°-A al Reglamento, de acuerdo al texto siguiente:

Artículo 26°-A.- DEDUCCIÓN ADICIONAL DE GASTOS DE LAS RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORÍAS

Para efecto de determinar la deducción adicional del monto que corresponda a los gastos a que se refiere el artículo 46° de la Ley, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los gastos por intereses a que se refiere el inciso b) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley deben corresponder a créditos hipotecarios otorgados a personas naturales, sociedades conyugales o uniones de hecho para la adquisición o construcción de una primera vivienda siempre que tales créditos se otorguen amparados con hipotecas debidamente inscritas; sea que estos créditos se otorguen por el sistema convencional de préstamo hipotecario, de letras hipotecarias o por cualquier otro sistema de similares características.

Se incluyen también en esta categoría los créditos para la adquisición o construcción de una primera vivienda propia que a la fecha de la operación, por tratarse de bienes futuros, bienes en proceso de independización o bienes en proceso de inscripción de dominio, no es posible constituir sobre ellos la hipoteca individualizada que deriva del crédito otorgado.

Asimismo, se consideran en esta categoría a los créditos hipotecarios para primera vivienda otorgados mediante títulos de crédito hipotecario negociables de acuerdo a la Sección Séptima del Libro Segundo de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores.

A tal efecto, entiéndase por primera vivienda a la primera vivienda del contribuyente o de su cónyuge o concubina(o) registrada en los Registros Públicos al momento del otorgamiento del crédito. La búsqueda registral se debe efectuar en la zona registral donde reside el contribuyente, en la zona registral donde reside su cónyuge o concubina(o), y en la zona registral donde se solicita el crédito hipotecario para vivienda para lo cual la entidad del sistema financiero deberá tomar en consideración lo señalado en el literal mm) del artículo 2° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS (superintendencia de banca y seguros) N° 14354-2009 y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya.

Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda no incluyen los intereses moratorios.

b) Para efecto de lo señalado en el inciso c) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley, se considera persona con discapacidad aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.

Los gastos por honorarios profesionales de médicos y odontólogos efectuados para la atención de la salud de hijos mayores de 18 años con discapacidad serán deducibles a partir de la inscripción de aquellos en el registro de personas con discapacidad a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS.

- c) Los gastos por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD a que se refiere el inciso e) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley, serán deducibles por el contribuyente que se encuentre inscrito como empleador en el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 191-2005/SUNAT y normas modificatorias.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior se sustentan con el Formulario N° 1676 – Trabajadores del Hogar o el Formulario Virtual N° 1676 – Trabajadores del Hogar.

- d) Los gastos efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho se consideran atribuidos al cónyuge o concubina(o) al que se le emitió el comprobante de pago.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento e intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda a que se refieren los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 46° de la Ley, efectuados por una sociedad conyugal o unión de hecho podrán ser atribuidos por igual a cada cónyuge o concubina (o) siempre que ello se comunique a la SUNAT en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

La condición de concubina(o) se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el registro personal de la oficina registral que corresponda al domicilio de los concubinos.

- e) Los gastos por intereses de créditos hipotecarios para primera vivienda efectuados en copropiedad se consideran atribuidos al copropietario al que se le emitió el comprobante de pago, salvo que se comuniquen a la SUNAT la cuota ideal de cada uno de los copropietarios en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.
- f) Los supuestos establecidos en el inciso c) del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 6° de la Ley N° 28194 quedan exceptuados de la obligación de utilizar medios de pago a que se refiere el acápite ii) del cuarto párrafo del artículo 46° de la Ley.”

TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

Artículo 33°. Son rentas de cuarta categoría las obtenidas por:

- a) El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio, o actividades no incluidas expresamente en la tercera categoría.
- b) El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares, incluyendo el desempeño de las funciones del regidor municipal o consejero regional, por los cuales perciban dietas.

Artículo 34°. Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

- a) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas, gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensación en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución de servicios personales.

No se consideraran como tales las cantidades que percibe el servidor, por asuntos del servicio en lugar distinto al de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación y hospedaje, gastos de movilidad y otros gastos exigidos por la naturaleza de sus labores, siempre que no constituyan sumas que por su monto revelen el propósito de evadir el impuesto.

Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considera renta gravada de esta categoría, únicamente, la que les correspondería percibir en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.

- b) Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.
- c) Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.
- d) Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- e) Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.
- f) Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

Artículo 45°. Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias.

La deducción que autoriza este artículo no es aplicable a las rentas percibidas por desempeño de funciones contempladas en el inciso b) del Artículo 33 de esta ley.

Artículo 46°- De las rentas de cuarta y quinta categorías podrán deducirse anualmente, un monto fijo equivalente a siete (7) Unidades Impositivas Tributarias. Los contribuyentes que obtengan rentas de ambas categorías sólo podrán deducir el monto fijo por una vez.

Artículo 47°- El contribuyente no podrá deducir de la renta bruta el Impuesto a la Renta que haya asumido y que corresponda a un tercero. Por excepción, el contribuyente podrá deducir el Impuesto a la Renta que hubiere asumido y que corresponda a un tercero, cuando dicho tributo grave los intereses por operaciones de crédito a favor de beneficiarios del exterior. Esta deducción sólo será aceptable si el contribuyente es el obligado directo al pago de dichos intereses.

El impuesto asumido no podrá ser considerado como una mayor renta del perceptor de la renta.

Artículo 53°.- El impuesto a cargo de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el artículo 51° de esta Ley, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo siguiente: A partir del ejercicio gravable 2015:

Tasas del Impuesto	
• Hasta 5 UIT	8%
• Más de 5 UIT hasta 20 UIT	14%
• Más de 20 UIT hasta 35 UIT	17%
• Más de 35 UIT hasta 45 UIT	20%
• Más de 45 UIT	30%

Fuente: SUNAT

Cuadro N° 04: Escala progresiva de tasas de impuesto de Renta de Trabajo

Artículo 74.- Tratándose de rentas de cuarta categoría, las personas, empresas y entidades a que se refiere el inciso b) del artículo 71 de esta Ley, deberán retener con carácter de pago a cuenta del Impuesto a la Renta el 8% (ocho por ciento) de las rentas brutas que abonen o acrediten. Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 30296, publicada el 31.12.2014, vigente a partir del 1.1.2015.

El monto retenido se abonará según los plazos previstos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual.

Artículo 86.- Las personas naturales que obtengan rentas de cuarta categoría, abonarán con carácter de pago a cuenta por dichas rentas, cuotas mensuales que determinarán aplicando la tasa del 8% (ocho por ciento) sobre la renta bruta mensual abonada o acreditada, dentro de los plazos previstos por el Código Tributario. Dicho pago se efectuará sin perjuicio de los que corresponda por rentas de otras categorías. Párrafo modificado por el artículo 1 de la Ley N.° 30296, publicada el 31.12.2014, que entró en vigencia el 1.1.2015.

Las retenciones efectuadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 74° de esta Ley podrán ser aplicadas por los contribuyentes a los pagos a cuenta mensuales, que deban efectuar conforme a este artículo. Sólo estarán obligados a presentar declaración por el pago a cuenta mensual en los casos en que las retenciones no cubrieran la totalidad de dicho pago a cuenta.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

La Determinación de gastos realizada por la SUNAT en rentas de cuarta y quinta categoría de los profesionales, es equitativa en el Distrito de Cajamarca en el año 2017.

2.4.2 Hipótesis Específicas

2.4.2.1. Es Correcto el análisis de gastos permitidos por la SUNAT en los profesionales de renta de cuarta y quinta categoría del Distrito de Cajamarca.

2.4.2.2. Es equitativa la contribución de impuestos para todos los sujetos contributivos del estado.

2.4.2.3. El establecimiento de la relación y la deducción de gastos a la SUNAT para los profesionales de renta de cuarta y quinta categoría, tiene en cuenta la equidad para el cálculo del impuesto.

2.5 Variables

2.5.1 Variable independiente: Capacidad Contributiva.

2.5.2 Variable dependiente: Equidad

2.6 Definición de las Variables

2.6.1 Definición conceptual.

2.6.1.1 Capacidad Contributiva.

(García B., 2009, pág. 6) Et Al, manifiesta que la capacidad contributiva es entendida como la diferencia entre las rentas brutas del contribuyente y la suma que resulta de adicionar a las erogaciones indispensables para su consumo, un adecuado porcentaje para su ahorro y capitalización.

(Garcia B., 2009, pág. 6) Et Al, manifiesta que la capacidad contributiva viene dada por aquella parte de la potencia económica, de la riqueza de un sujeto, que supera el mínimo vital. En efecto, capacidad significa aptitud, posibilidad concreta y real, no puede existir capacidad de concurrir a los gastos públicos cuando falte o se tenga sólo lo necesario para las exigencias habituales.

2.6.1.2 Equidad.

Enunciado (Gerencie. com, 2017):

Es el principio fundamental que debe orientar la acción del profesional contable en todo momento y se anuncia así: La equidad entre intereses opuestos debe ser una preocupación constante en contabilidad, puesto que los que se sirven de, o utilizan los datos contables pueden encontrarse ante el hecho de que los intereses particulares se hallen en conflicto. De esto se desprende que los estados financieros deben prepararse de tal modo que reflejen, con equidad, los distintos intereses en juego en una empresa dada.

2.6.2 Definición operacional

2.6.2.1 Capacidad Contributiva.

Es la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado. (Héctor Villegas, Manual Finanzas Publicas, pág. 203, edición 2000)

2.6.2.2 Equidad.

Es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de los gastos y de los ingresos o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es

exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión. (J.C Gomez Sabaimi 2002)

2.7 Operacionalización de las variables.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Capacidad Contributiva	Renta de 4° categoría Renta de 5° Categoría Deducción de Gastos Renta de 1° categoría Renta de 2° Categoría Evasión Tributaria	Ingresos Remunerativos: - 0-1000 - 1001-2000 - 2001-3000 - 3000 a mas Gastos - Carga Familiar. - Gastos de Salud - Gastos de tributos. - Carga Financiera - Otros Ingresos Adicionales: - Bienes muebles o inmuebles Pago de Tributos. - Cuarta Categoría. - Quinta Categoría.	Cuestionario

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Equidad	Principio de Progresividad Principio de Igualdad Principio de Justicia Tributaria Principio de Generalidad y capacidad Económica Principio de no Confiscatoriedad	Beneficios. - Dependiente. - Independiente Distribución. - Cargas. - Beneficios Excedentes. - Gastos - Ingresos.	Cuestionario

Fuente: Conceptualización de variables (Elaboración propia)

2.8 Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	CONCLUSIONES	RECOMENDACIONES
¿Cómo la deducción del impuesto de los profesionales afectos a rentas de cuarta y quinta categoría podría ser más equitativa en la región Cajamarca?	Determinar si la Deducción de Gastos realizados por SUNAT en los profesionales de el Distrito de Cajamarca con renta de Cuarta y Quinta categoría puede tributar de manera equitativa y real de acuerdo a la Ley del Impuesto a la renta.	La determinación de gastos realizado por la SUNAT en rentas de cuarta y quinta categoría de los profesionales, es equitativa en la región Cajamarca.	- La Ley del Impuesto a la Renta aplicable a las personas naturales grava la renta de las actividades de las personas naturales mediante la deducción de montos uniformes de sus rentas brutas, sin tener en cuenta que cada persona tiene una situación distinta respecto a sus ingresos y satisfacción de sus necesidades básicas, que incluyen las de sus familiares a su cargo. - Por el principio de igualdad, las personas deben contribuir con el Estado según el nivel de su aptitud económica, es decir a mayor aptitud económica, mayor tributo. Se trata de una manera equitativa de distribuir la carga fiscal. - De los 125 profesionales encuestados, el 45% es trabajador independiente, tributa con renta de Cuarta Categoría y el 39% dependiente, tributa con renta de Quinta Categoría. - La mayoría de los trabajadores contribuyen con tributos por renta de cuarta Categoría, y por lo tanto son ellos los que más pagan tributos, se puede apreciar la falta de equidad en la renta de cuarta y quinta categoría. - El 66% de la población encuestada prefiere tributar con renta de Cuarta Categoría por ser más	- Promover el nombramiento de una comisión multisectorial (sector público y privado) y multidisciplinaria encargada de revisar la propuesta de modificación de la Ley del Impuesto a la Renta aplicable a la renta de personas naturales como una primera medida para orientar en el corto, mediano y largo plazo la aprobación de una legislación tributaria racional y equitativa. - Que la legislación del Impuesto a la Renta contemple mayores deducciones, debiendo aceptar la carga que demanda el gasto familiar directo, o que la deducción de 7 UIT (mínimo no imponible) se incremente a 10 UIT. - Emplear un sistema de deducción de gastos que fomente el sinceramiento de la capacidad contributiva acorde a cada individuo que trabajan de manera independiente y dependiente lo cual haría una recaudación tributaria más eficiente. - Se debe tener en cuenta los miembros (en primer grado), ya que todos los profesionales afectos a estas rentas no cuentan con la misma carga familiar, y todos los miembros de la familia no están en la misma situación Educativa especialmente los hijos (Inicial, Primaria, Secundaria, Universidad y Postgrado), también hay que tener en cuenta la incapacidad temporal y permanente de cualquier miembro de la familia. - Se debe ampliar la deducción en gastos especialmente, en los profesionales con rentas de cuarta Categoría en gastos funerarios y de salud, ya que ellos no cuentan con este beneficio. - También se debe tener en cuenta los gastos en
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS		
¿La SUNAT está tomando en cuenta la determinación de todos los gastos de los profesionales en Cajamarca?	Analizar la deducción de gastos realizada por la SUNAT en los profesionales de renta de cuarta y quinta categoría de el Distrito de Cajamarca.	1). Es Correcto el análisis de gastos permitidos por la SUNAT en los profesionales de renta de cuarta y quinta categoría de el Distrito de Cajamarca. 2). Es equitativa la contribución de impuestos para todos los sujetos contributivos del estado. 3). El establecimiento de la relación y la deducción de gastos a la SUNAT para los profesionales de renta de cuarta y quinta categoría, tiene en cuenta la equidad para el cálculo del impuesto.		
¿Es equitativo el pago en cuanto a la determinación de gastos el impuesto a la renta de cuarta y quinta categoría de los profesionales en Cajamarca?	Evaluar la equidad de contribución de impuestos para todos los sujetos contributivos del estado.			
¿La SUNAT puede mejorar la determinación de gastos en los profesionales de Renta de Cuarta y Quinta Categoría para que sea equitativo en el Distrito de Cajamarca?	Establecer la relación y proponer la deducción de gastos a la SUNAT para los profesionales de renta de cuarta y quinta categoría, teniendo en cuenta su equidad para el cálculo del impuesto.			

			beneficioso por tener la deducción adicional del 20%. • El 90% de la población encuestada coincide en que no hay equidad en el pago de tributos entre las rentas de Cuarta y Quinta Categoría. • Según el cuestionario efectuado a los profesionales hemos obtenido una respuesta favorable sobre la deducción adicional de las 3 UITs, para rentas de trabajo de las personas. Asimismo, manifestaron que el Estado tendría que llevar un adecuado control para la fiscalización de dichos gastos y fomentar una mejor cultura tributaria en los ciudadanos. • Haciendo un comparativo con las legislaciones de México y Ecuador nos damos con la sorpresa que estamos muy atrasados, en cuanto a la correcta deducción de gastos realizados para personas naturales, que deben tener los mismos beneficios que las personas jurídicas.	movilidad tanto en el trabajo y de los hijos en edad escolar. • Se debe realizar la deducción real de gastos de cada contribuyente y no hacer presunciones de gastos y presentarlos como beneficios tributarios (7UITs, 20% de ingresos, 3UITs adicionales) • Se debe sancionar a los contribuyentes que después de haber aplicado todos los beneficios ya mencionados incumplan con el pago de sus impuestos justos y equitativos, para concientizarlos y así lograr que cada ciudadano gane una Cultura Tributaria en beneficio de todo el país.
--	--	--	---	--

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo de Investigación

Se aplicará el tipo de investigación Aplicada (cuantitativa), Descriptiva y Correlacional que tienen las siguientes características:

3.1.1 Aplicada:

Buscaremos obtener conocimientos e informar sobre hechos (Equidad y Capacidad contributiva de los profesionales de Cajamarca con Rentas de cuarta y quinta categoría), para aplicarlos en el enriquecimiento de la Legislación peruana y la solución de la deducción de gastos de profesionales base de la investigación.

3.1.2 Descriptiva

Esta investigación será descriptiva, porque tiene como propósito principal describir las características de nuestras variables Equidad y capacidad Contributiva. Esta metodología pretende determinar la equidad de los profesionales de el Distrito de Cajamarca con rentas de Cuarta y quinta categoría de acuerdo a la capacidad contributiva de cada uno de ellos.

3.1.3 Correlacional

Nos basaremos en las características fundamentales del método correlacional que se resume en tres puntos, que son:

Permite la comprobación de hipótesis.

Garantiza la replicabilidad de sus resultados al utilizar procedimientos objetivos, válidos y fiables.

Contribuye al desarrollo teórico al proporcionar resultados validos en marcos específicos de conocimiento.

3.2 Diseño de Investigación / Contrastación de la Hipótesis

Nuestra investigación será no experimental–Transversal; porque vamos a recoger información de EQUIDAD y CAPACIDAD CONTRIBUTIVA en un mismo momento.

Se realizará unas encuestas masivas a Profesionales no especialistas que serán validados por especialistas. Luego, se realizará un análisis comparativo con los regímenes del Impuesto a la Renta de Profesionales, de Ecuador y México con nuestro Régimen Peruano.

3.3 Población y Muestra

3.3.1 Población (N)

Nuestra población es de 18,600 profesionales de la región Cajamarca según INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática) Cajamarca (2012) último Censo realizado. Que tengan ingresos de forma dependiente e independiente; los cuales se tomarán en cuenta para las encuestas masivas.

3.3.2 Muestra

Se ha tenido en cuenta la formula finita, por ser una población mayor a 1000.00 elementos

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

N= 20, 000 profesionales.

n = x

p = 0.8

q = 0.2

e = 8%

Aplicando la formula resulto una muestra de 125 elementos de los cuales serán 25 a Contadores, 20 serán abogados, 20 serán Administradores, 20 Ingenieros Civiles, 20 serán Maestros y 20 serán médicos

Nivel de confianza o seguridad: 1- α 92.0 % $Z_{\alpha} = 1.96$

1- α	Coeficiente (Z_{α})	Es el porcentaje de Confianza de que la Muestra será representativa de la población
90.0%	1.645	
95.0%	1.96	
97.5%	2.24	
99.0%	2.576	

Fuente: Inferencia estadística Wikipedia

Cuadro N° 06: Nivel de Confianza o seguridad de la muestra

3.4 Materiales, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

3.4.1 Materiales

Se tomará en cuenta estudios previamente realizados del tema, y la investigación realizada por los investigadores del marco teórico, y se elaborará una encuesta, mediante un cuestionario tipo test que se aplicará en los colegios profesionales de Cajamarca,

3.4.2 Técnica

Los datos de encuestas masivas serán recopilados de forma manual mediante un cuestionario, la validación de la encuesta realizada por especialistas se realizará de forma personalizada cara a cara, que serán funcionarios especializados de SUNAT.

Para elaborar las comparaciones de los Regímenes Tributarios del Impuesto a la renta de Cuarta y quinta categoría, se hará un análisis en función a los Profesionales de Cajamarca y se comparará con las legislaciones de Ecuador y México.

3.4.3 Instrumento

Se tomará como instrumento el Cuestionario, por el cual recopilaremos la información de los distintos profesionales seleccionados en la muestra de nuestra población, que luego analizaremos, según los resultados.

3.5 Validación y Confiabilidad de los Instrumentos

Los datos recopilados por el cuestionario se trabajarán en el programa Excel y SSP, que nos facilitarán la realización de cuadros estadísticos para un mayor entendimiento de los resultados obtenidos.

Se tomará con un margen de error del 8% que es un valor que es razonable y se encuentra dentro de los límites permitidos, dentro de la investigación metodológica

El criterio de confiabilidad, coeficiente ALFA DE CRONBACH, en nuestra investigación se elaboró el siguiente cuadro utilizando el programa SPSS, el mismo que determino valores que oscilan entre cero (0) y uno (1), aplicable a escala de varios valores posibles, cuya fórmula que determino el grado de consistencia y precisión, es:

Escala de Valores	Descripción
-1 a 0	No es confiable
0.01 a 0.49	Baja confiabilidad
0.5 a 0.75	Moderada confiabilidad
0.76 a 0.89	Fuerte Confiabilidad
0.9 a 1	Al Confiabilidad

Fuente: Inferencia estadística Wikipedia

Cuadro N° 07: Escala de valores según Alfa de Cronbach

Cuyo resultado de la aplicación del estadígrafo es de 0.735, considerándose como una confiabilidad moderada y aceptable, resultado que se presenta en el siguiente cuadro.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,735	07

Fuente: Base estadística SPSS

Cuadro N° 08 Cuadro resumen de validación del Cuestionario

El Criterio De Los Expertos, en nuestra investigación se ha creído conveniente consultar a tres Especialistas en Tributación que serán uno de la SUNAT y dos del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca. Cuyos resultados son los siguientes:

Experto	Calificación
1	$5/7=0.71$
2	$6/7=0.86$
3	$5/7=0.71$
	$=2.28/3=0.76$
	0.76

Fuente: validación de Cuestionario de los Expertos

Cuadro N° 09: Criterio de los Expertos

Cuyo estadígrafo es de 0.76, considerado con la tabla de alfa de Conbrach, es de fuerte confiabilidad.

3.6 Métodos y Procedimientos para la Recolección de datos

Se aplicará el cuestionario en los colegios profesionales haciéndoles preguntas correspondientes, para ellos se solicitará el permiso correspondiente en cada colegio profesional, mediante un documento emitido por la universidad, y se coordinará vía correo electrónico y telefónico.

Luego se hará el cuestionario según la muestra a los profesionales de cada colegio ya sean trabajadores independientes o dependientes, se resumirá y trabajará los datos en cuadros estadísticos, para elaborar las conclusiones y recomendaciones de nuestra investigación.

Método: El Método será el Inductivo para ver los problemas específicos de la capacidad contributiva de los profesionales de Cajamarca para llegar al problema general que es la equidad en la deducción de sus gastos.

3.7 Análisis Estadísticos y Representación de los Resultados

La presentación será trabajada en cuadros estadísticos y gráficos respectivamente que nos brindaran los cuestionarios realizados a los profesionales.

Estos resultados nos permitirán llegar a las recomendaciones y conclusiones de la presente investigación.

CAPITULO IV
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

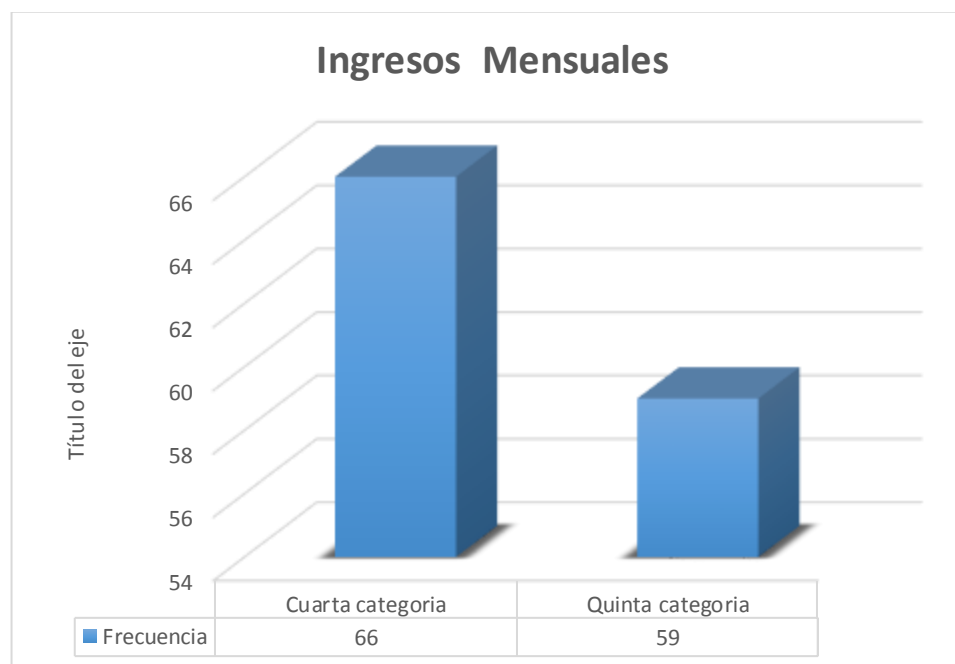
4.1 Presentación y Análisis de la Información (tablas y gráficos)

Tabla 01:

¿Cuáles son sus ingresos mensuales?

Ingresos mensuales	Frecuencia	Porcentaje
0 – 1000	14	11%
1001 – 2000	36	29%
2001 – 3000	55	44%
3001 a más	20	16%
Total	125	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en noviembre 2017 (Elaboración Propia)



Fuente: Tabla N° 01

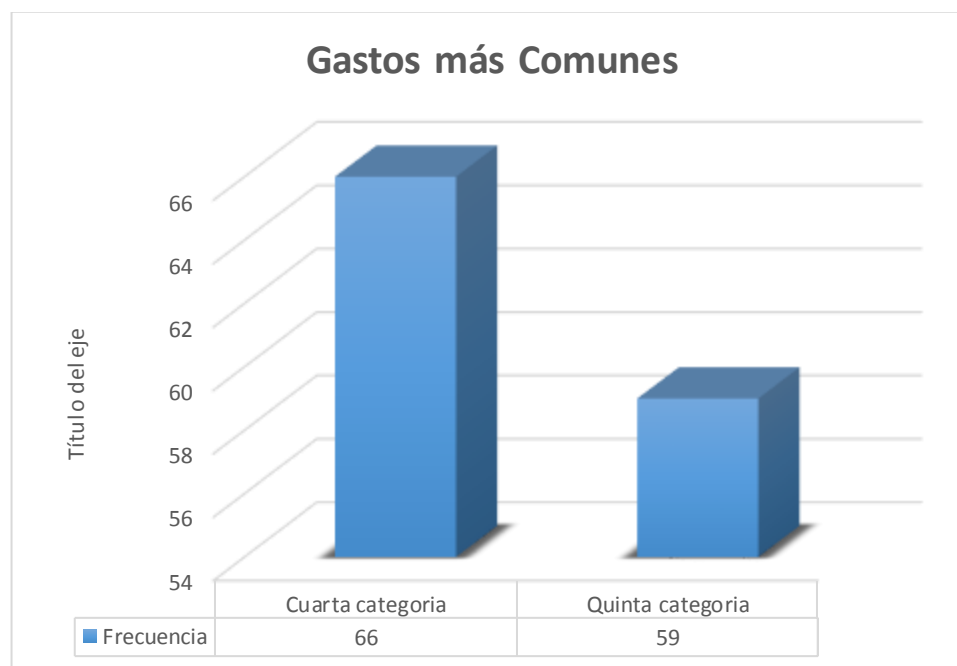
Figura N° 01: pregunta 1 Ingresos mensuales

Interpretación: De los 125 Profesionales encuestados, el 44% tienen ingresos mensuales entre 2001.00 y 3000.00 soles.

Tabla 02:

¿Cuáles son los Gastos más comunes?

Gastos más comunes	Frecuencia	Porcentaje
Carga Familiar.	113	37%
Gastos de Salud	76	25%
Gastos de tributos.	98	32%
Prestamos	15	5%
Otros gastos.	3	1%
Total	305	100%
Fuente: Cuestionario Aplicado en noviembre 2017 (Elaboración Propia)		



Fuente: Tabla N° 02

Figura N° 02: pregunta 2 Gastos más comunes

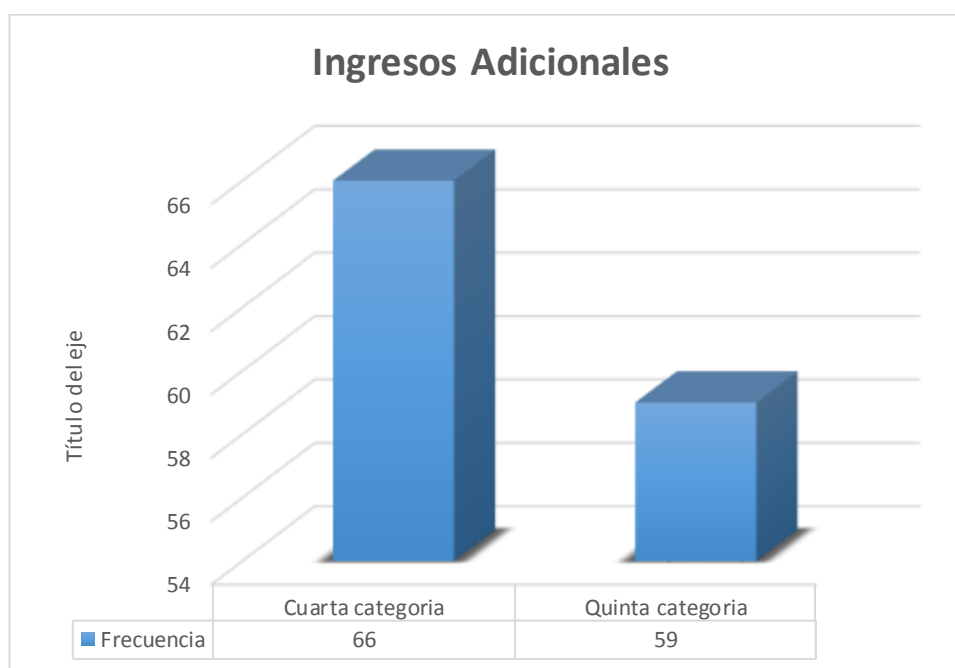
Interpretación: De los 125 profesionales, los gastos más comunes en los que incurren son en Carga Familiar y pago de tributos.

Tabla 03:

¿Tiene ingresos adicionales de bienes muebles o inmuebles?

Ingresos adicionales	Frecuencia	Porcentaje
Ingreso por venta	4	11%
Ingreso por Alquiler	33	89%
Total	37	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en noviembre 2017 (Elaboración propia)



Fuente: Tabla N° 03

Figura N° 03: pregunta 3 Ingresos adicionales

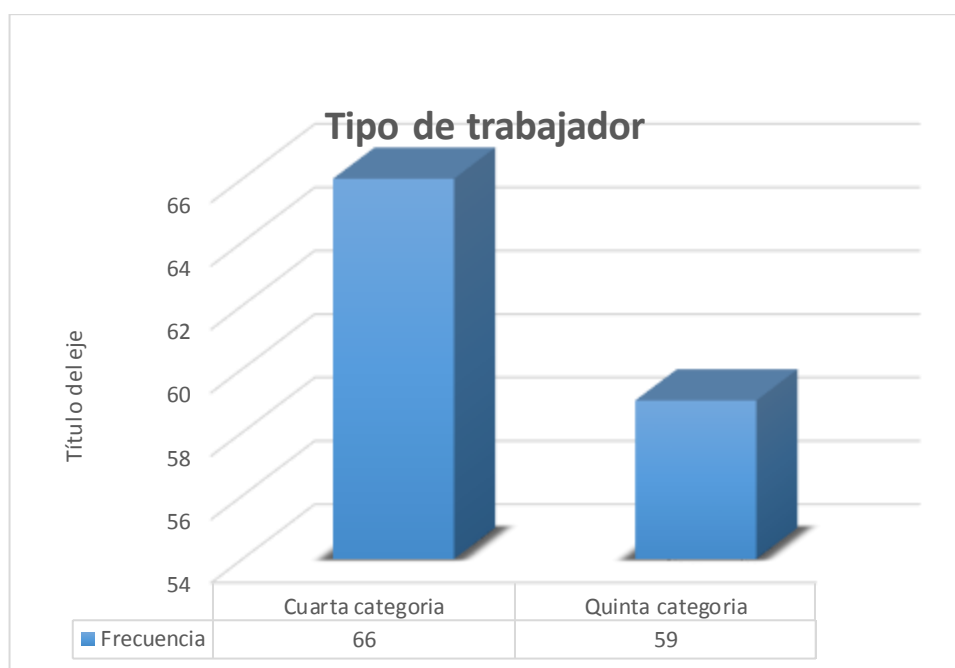
Interpretación: De los 125 profesionales encuestados, solo 37 tenían ingresos adicionales y de estos el 89% era de alquiler.

Tabla 04:

¿Es usted trabajador independiente o dependiente?

Tipo de trabajador	Frecuencia	Porcentaje
Independiente	67	45%
Dependiente	58	39%
Ambos	25	17%
Total	150	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en noviembre 2017 (Elaboración propia)



Fuente: Tabla N° 04

Figura N° 04: pregunta 4 Tipo de trabajador.

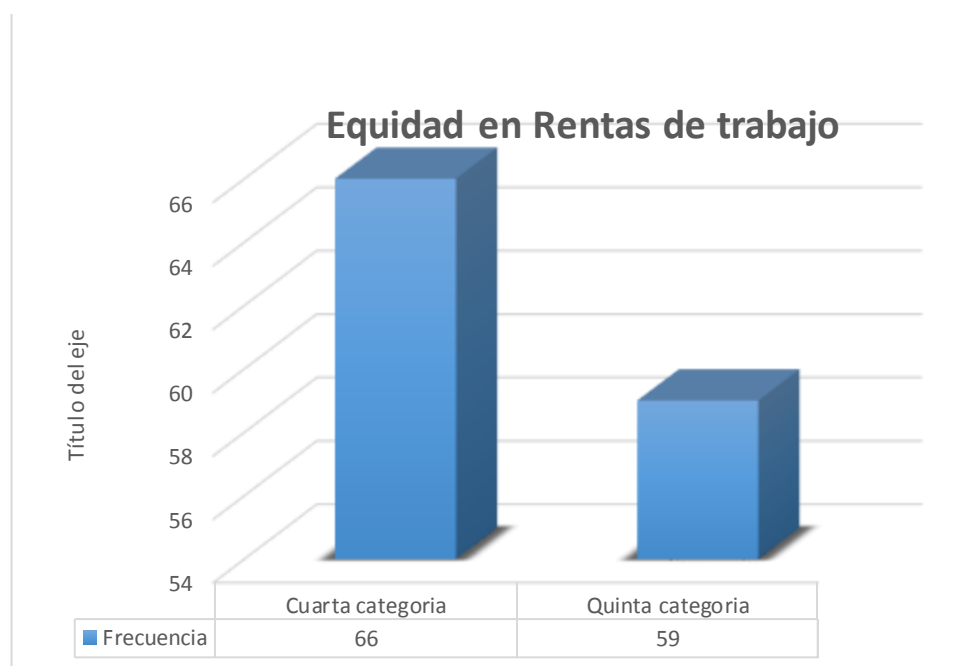
Interpretación: De los 125 profesionales encuestados, el 45% es trabajador independiente, el 39% dependiente y el 17% ambos.

Tabla 05:

¿Cree usted que hay equidad en el pago de renta de cuarta y quinta categoría?

Equidad en renta	Frecuencia	Porcentaje
No	112	90%
Si	13	10%
Total	125	100%

Fuente: Cuestionario Aplicado en noviembre 2017 (Elaboración Propia)



Fuente: Tabla N° 05

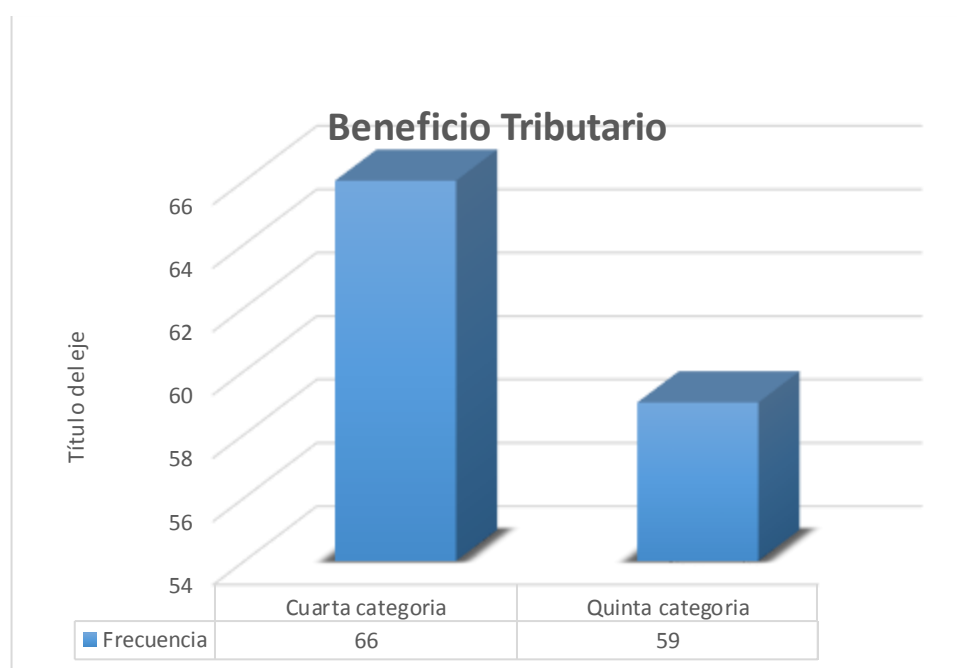
Figura N° 05: pregunta 5 Equidad en pago en rentas de trabajo.

Interpretación: De los 125 profesionales encuestados el 90% coincide que el pago de renta de cuarta y quinta categoría no es equitativo.

Tabla 06:

¿Cuenta con algún beneficio tributario para pagar menos renta?

Beneficio Tributario	Frecuencia	Porcentaje
Si	87	70%
No	38	30%
Total	125	100%
Fuente: Cuestionario Aplicado en noviembre 2017 (Elaboración propia)		



Fuente: Tabla N° 06

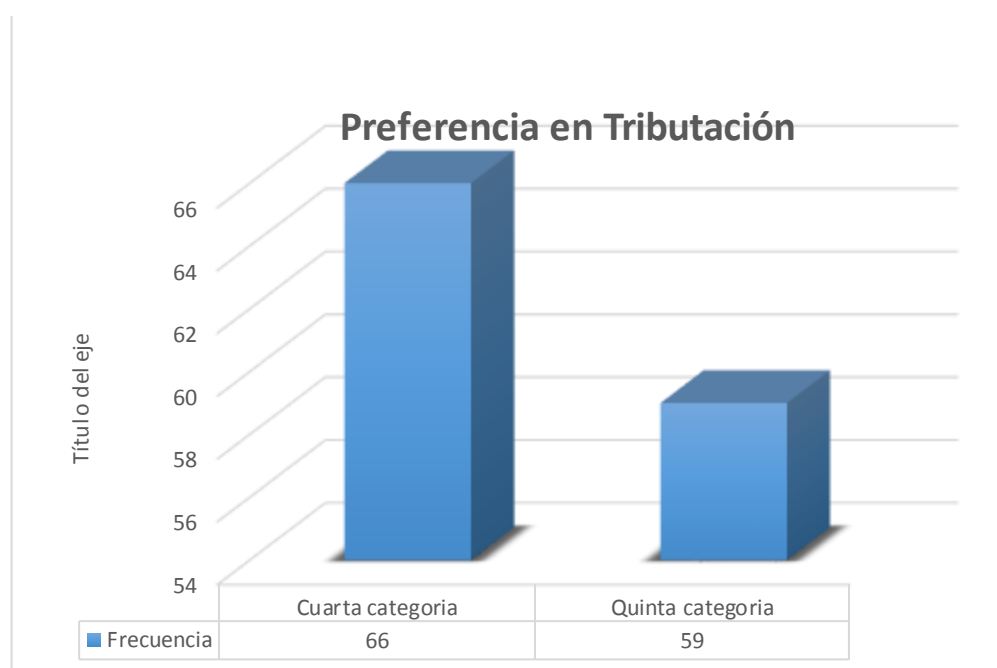
Figura N° 06: pregunta 6 Cuenta con algún Beneficio Tributario.

Interpretación: De los 125 profesionales encuestados, el 70% conoce de la deducción adicional de las 3 UITs, pero cree que no será muy beneficioso y el 30 % desconoce de este beneficio.

Tabla 07:

¿Cómo profesional prefiere tributar con renta de cuarta o de quinta categoría?

Preferencia en tributación	Frecuencia	Porcentaje
Cuarta categoría	66	53%
Quinta categoría	59	47%
Total	125	100%
Fuente: Cuestionario Aplicado en noviembre 2017 (Elaboración propia)		



Fuente: Tabla N° 07

Figura N° 07: pregunta 7 Prefiere tributar con renta de cuarta o quinta categoría

Interpretación: De los 125 profesionales encuestados, el 66% prefiere tributar con renta de cuarta categoría, porque lo encuentra más beneficioso.

4.2 Discusión de Resultados

En base a la investigación realizada, determinamos según las preguntas realizadas, agruparemos las preguntas de acuerdo a las variables en estudio que son Capacidad Contributiva y Equidad en cuanto a la deducción del gasto.

Por ellos de las preguntas cuatro, una y tres correspondientemente, tenemos que el 45% son trabajadores independientes, el 39% dependientes y el 17% ambos, de estos profesionales el 44% tiene ingresos de 2001.00 hasta 3000.00 soles, el 29% entre 1001.00 y 2000.00 soles, el 16% gana de 3001.00 a más y solo el 11 % tiene ingresos menores a 1000. 00 soles. En cuanto a los ingresos adicionales solo 37 de ellos tienen ingresos por alquiler o venta de bienes muebles, ósea renta de Primera y segunda categoría, que suelen ser esporádicos.

Según el TOU (Texto Único Ordenado) y el Reglamento de la ley de Renta de trabajo, estos ingresos son las bases para el cálculo de la deducción de impuestos, y como podemos ver la mayoría de profesionales tiene ingresos menores a los 3000.00 nuevos soles, que implicaría que le queda muy poco para afrontar los gastos por carga familia. Debido al entrada en vigencia de la deducción adicional de las 3 UITs, estos profesionales podrán afrontar de manera más adecuada la deducción de sus principales gastos, especialmente, los que cuenten con Rentas de Cuarta Categoría que son el 45 % , ya que no se puede tomar en forma particular por sujeto contributivo, la particularidad que tienen por cada gasto, con esta deducción la SUNAT está tratando de que la tributación sea Igualitaria, para cada sujeto contribuyente pero en realidad no llega ser del todo Equitativa, de acuerdo a la capacidad Contributiva de cada profesional.

Haciendo una evaluación exhaustiva de los resultados obtenidos en las preguntas dos y cinco, hemos tenido los siguientes resultados, que el 37% y el 25 % son gastos utilizados en carga Familiar y de salud respectivamente (especialmente en días de lluvia los gastos de salud), el 32 % es utilizado en Gastos de tributos, por su mismo trabajo que tienen que realizar ya sea de forma independiente o dependiente, y solo el 5% es utilizado en préstamos y el 1% en otros

gastos, la mayoría de recreación. Esto lo contrastamos con la deducción adicional de las 3 UITs, propuestas por la SUNAT, y los principios de Equidad que proporcionan razonabilidad e igualdad, todos los contribuyentes no afrontan la misma carga familiar y todos ellos no reciben esa equidad de contribución de impuestos por parte del Estado.

Es por ello que se debe analizar la deducción correcta de gastos de cada sujeto contribuyente en este caso de los profesionales con Rentas de Cuarta y Quinta Categoría para que tanto trabajadores dependientes e independientes, tengan los mismos beneficios en la contribución de sus tributos, y la respectiva deducción de los gastos y por ende los mismos beneficios por parte del Estado.

En cuanto al análisis de las preguntas seis y siete, el 70% conoce de las deducciones adicionales de 3 UITs, y lo ven como un beneficio tributarios, pero igual no lo ven que los beneficios no son equitativos, el 30% desconoce el beneficio, en cuanto a la pregunta siete, el 53% prefiere tributar con renta de cuarta categoría por el beneficio de la deducción del 20 % de la renta bruta, y por los beneficios de ser independiente, pero estos se quejan de los gastos adicionales que deben tener por no ser trabajadores dependientes como el de Salud, y los beneficios como gratificaciones y cts.

El 47 % prefiere tributar con rentas de quinta categoría, por los beneficios que le da ser trabajador dependiente, y la seguridad de tener un ingreso fijo mensual. Ambos contribuyentes creen que el estado no contribuye de manera adecuada en cuanto a la contribución de sus tributos.

CAPITULO V
PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 Cuadros comparativos de Legislación en deducción de gastos en Personas naturales en Ecuador y México.

Para presentar la propuesta primero haremos el análisis correspondiente, con unos casos hipotéticos de cada País tanto en rentas de cuarta y quinta categoría.

5.1.1 Caso Ecuador

A. Tasas Aplicables

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	11.290		0%
11.290	14.390		5%
14.390	17.990	155	10%
17.990	21.600	515	12%
21.600	43.190	948	15%
43.190	64.770	4.187	20%
64.770	86.370	8.503	25%
86.370	115.140	13.903	30%
115.140	En adelante	22.534	35%

Cuadro N° 10: Tasas Aplicables deducción Renta personas Físicas Ecuador

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Ecuador

B. Beneficios Tributarios

Grado de Discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Cuadro N° 11: Tasas Aplicables Beneficios Tributarios Personas con Discapacidad

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Ecuador

C. Gastos Deducibles

NOMBRE DEDUCCION	HASTA EL VALOR DE:
DEDUCCION GASTOS POR VIVIENDA	3,669.25
DEDUCCION GASTOS POR VESTIDO	3,669.25
DEDUCCION GASTOS DE EDUCACION	3,669.25
DEDUCCION GASTOS SALUD	14,677.00

Cuadro N° 12: Gastos Deducibles Personas naturales Ecuador

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Ecuador

5.1.2 Caso México:

A. Tasas Aplicables

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	5,952.84	0.00	1.92
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.91	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00

Cuadro N° 13: Tasas Aplicables deducción Renta personas Físicas México

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria México

B. Beneficios Tributarios

En lo que respecta a gastos educativos, del ISR (impuesto sobre la renta) podrá deducirse las colegiaturas pagadas por los siguientes montos:

- Preescolar: \$14,200.00
- Primaria: \$12,900.00

- Secundaria: \$19,900.00
- Profesional técnico: \$17,100.00
- Bachillerato o su equivalente: \$24,500.00

Es importante mencionar que estos valores se mantienen en comparación con el año previo.

Por otra parte, los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga de materiales o autotransporte terrestre de pasajeros urbano y suburbano podrán aplicar la deducción de un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales. En relación con el subsidio al empleo, podrá aplicarse la siguiente tabla

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0,01	1768,96	407,02
1768,97	2653,38	406,83
2653,39	3472,84	406.62
3472,85	3537,87	392.77
3537,88	4446,15	382.46

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
4446,16	4717,18	354.23
4717,19	5335,42	324,87
5335,43	6224,67	294,63
6224,68	7113,9	253,54
7113,91	7382,33	217,61
7382,34	En Adelante	0

Cuadro N° 14: Lista de Beneficios tributarios en Renta personas Físicas dedicados al autotransporte en México

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria México

C. Gastos Deducibles

Concepto	Acogimiento
Servicios de Salud	Que ganen menos de UMA elevada al año (\$27, 538.80) y que sean Familiares directos (no gastos de farmacia)
Incapacidad y Discapacidades	No tiene límite de deducción

Gastos Funerales	La cantidad está limitada a UMA elevada al año (\$27, 538.80)
Donativos	Solo Podrán deducirse hasta el 7% de los ingresos que sirvieron para calcular el impuesto
Intereses Hipotecarios	El monto adquirido no podrá exceder al 750000 unidades de Inversión
Planes personales de retiro	Podrán deducir hasta el 10 % de los ingresos acumulables
Primas de Seguro y gastos médicos	Debe ser para el propio contribuyente o familiar directo
Colegiaturas	Según limite
Gastos de Transporte escolar	El estudiante debe ser familiar directo del contribuyente
Impuesto Local sobre Ingresos por Salario	No debe exceder el 5% del Impuesto estatal

Cuadro N° 15: Lista de Gastos deducibles en Renta personas Físicas México

Fuente: Superintendencia de Administración Tributaria México

5.2 Propuesta de Deducción de Gastos para Profesionales con Rentas de Cuarta y Quinta Categoría de acuerdo con su carga Familiar.

Actualmente la Deducción de Gastos permitidos por SUNAT, con un límite de 3 UITs, son los siguientes:

Concepto	Tasa
Arrendamiento o Subarrendamiento	30%
Por intereses de Créditos Hipotecarios Primera Vivienda	100%
Por servicios de Cuarta categoría Médicos y Odontológicos	30%
Por aportaciones de Essalud de trabajadoras del Hogar	
Por Servicios de Cuarta categoría Establecidos en la Norma	30%

Cuadro N° 16: Gastos Adicionales de 3 UITs para personas naturales Perú

Fuente: SUNAT

Se consideran adicionales, porque la norma anteriormente sólo establecía que al momento de determinar el impuesto a pagar por rentas de trabajo se deduzcan (se resten) un monto ascendente a 7 UIT, para ello no se requería cumplir requisito adicional de sustento; sin embargo, con la reciente modificación a la norma, a esa deducción legal se le adiciona un monto por deducir de 3 UIT, previo cumplimiento de determinados requisitos.

Nuestra Propuesta es que estos gastos se deben deducir de forma equitativa ya que la deducción de las 7 UIT y las 3 UIT adicionales, en Rentas de quinta Categoría no representan los gastos reales de estos profesionales, ya que cada uno tiene una Carga Familiar distinta.

Así mismo el beneficio del 20 % en la deducción de Renta de Cuarta categoría no cubre los beneficios obtenidos como trabajador Dependiente.

Lo que se ha pretendido con estas deducciones es que ambas rentas tengan los mismos beneficios y de alguna manera sea equitativa, pero no muestra la realidad de los verdaderos Gastos incurridos por cada Contribuyente.

Es Así que a Continuación mostramos una tabla, de gastos que se podrían tener en cuenta para ser más equitativas en los profesionales con rentas de Cuarta y Quinta Categoría, de acuerdo a los gastos realizados y su carga familiar, que debería considerarse de la siguiente manera, según carga familiar:

- Primer grado de consanguinidad (estos incluyen hijos fuera del matrimonio) con un límite de 3 hijos por contribuyente (incluyendo los extramatrimoniales)
- Primer grado de afinidad con un límite de 3 por contribuyente que podrían ser esposa(o) y padres

Estos son los Gastos que proponemos deberían deducirse

Concepto	Tasas y Observaciones
Arrendamiento o Subarrendamiento	100%
Por intereses de Créditos Hipotecarios Primera Vivienda	100%
Por servicios de Cuarta categoría Médicos y Odontológicos	30% en rentas de Quinta Categoría y en un 100% rentas de Cuarta categoría por no contar con un beneficio de Essalud
Por aportaciones de Essalud de trabajadoras del Hogar	100%

Por Servicios de Cuarta categoría Establecidos en la Norma	30%
Por pago de predios y arbitrios	100%
Gastos de Recibos de Agua, Luz e internet	Siempre que este a nombre del Contribuyente
Gastos de Educación para Hijos	Incluirán pagos por Inicial, Primaria, Secundaria y Universidad (siempre que sea su primera carrera y sea menor de 25 años)
Gastos de Colegiatura	Pago de habilitación profesional
Gastos de Pasajes	Estos deben ser cubiertos tanto del contribuyente (movilizarse al trabajo) como de los hijos (movilidad escolar)
Gastos de Auto	Si el contribuyente cuenta con Movilidad propia para trasladarse debe deducirse un 40%, siempre y cuando el vehículo este a nombre del contribuyente
Gastos Funerarios	Este beneficio sería para los trabajadores de renta de cuarta Categoría que no cuentan con afiliación a Essalud

Gasto adicional por Jubilación	Los profesionales que quieran laborar después de la edad de jubilación
Otros no contemplados en la norma	Siempre que tengan el sustento correspondiente y sean necesarios en un 15%

Cuadro N° 17: Modelo de Gastos Deducibles para personas naturales

Fuente: Elaboración propia

Esta propuesta representaría de manera más equitativa el pago por contribuyente, claro está que los beneficiarios de los contribuyentes deben estar debidamente registrados en RENIEC para poder gozar del beneficio, esto permitirá que en el Perú se planifique mejor la natalidad, ya que solo se aceptarían un máximo de tres hijos, esposa y padres.

Y también permitirá una mayor afinidad entre el Estado y los Contribuyentes, ya que ellos podrán deducir sus gastos de manera real, y por ende el estado recaudaría más impuestos ya que la mayoría para sustentar los gastos pediría comprobantes de pago (que deberían ser todos electrónicos), para que la contrastación no se demore si no que pueda hacerse de manera automática.

Esto nos permitirá que cada contribuyente tenga mayor confianza al tributar, ya que se pedirá comprobante para todos los bienes y servicios adquiridos, por ende, se minimizará la corrupción, y las autoridades tanto nacionales como locales podrán hacer obras de mayor calidad para el país, con esta propuesta se creará una cultura Tributaria mas justa y equitativa.

En cuanto a los evasores tributarios (Profesionales), que se encuentren en infracciones, se deberá aplicar ya no la tasa progresiva si no el descuento total del 30 % como sanción para, concientizar al pago de sus impuestos.

Conclusiones

- La determinación de gastos realizada por la SUNAT en rentas de cuarta y quinta categoría de los profesionales no es equitativa en el distrito de Cajamarca en el año 2017.
- La Ley del Impuesto a la Renta aplicable a las personas naturales grava la renta de las actividades de las personas naturales mediante la deducción de montos uniformes de sus rentas brutas, sin tener en cuenta que cada persona tiene una situación distinta respecto a sus ingresos y satisfacción de sus necesidades básicas, que incluyen las de sus familiares a su cargo.
- Por el principio de igualdad, las personas deben contribuir con el Estado según el nivel de su aptitud económica, es decir a mayor aptitud económica, mayor tributo. Se trata de una manera equitativa de distribuir la carga fiscal.
- La mayoría de los trabajadores contribuyen con tributos por renta de cuarta Categoría, y por lo tanto son ellos los que más pagan tributos, se puede apreciar la falta de equidad en la renta de cuarta y quinta categoría.
- La población encuestada prefiere tributar con renta de Cuarta Categoría por ser más beneficioso por tener la deducción adicional.
- Según el cuestionario efectuado a los profesionales hemos obtenido una respuesta favorable sobre la deducción adicional de las 3 UITs, para rentas de trabajo de las personas. Asimismo, manifestaron que el Estado tendría que llevar un adecuado control para la fiscalización de dichos gastos y fomentar una mejor cultura tributaria en los ciudadanos.
- Haciendo un comparativo con las legislaciones de México y Ecuador nos damos con la sorpresa que estamos muy atrasados, en cuanto a la correcta deducción de gastos

realizados para personas naturales, que deben tener los mismos beneficios que las personas jurídicas.

- La mayoría de profesionales sujetos a la deducción de renta prefieren tributar de manera independiente.

Recomendaciones

- Promover el nombramiento de una comisión multisectorial (sector público y privado) y multidisciplinaria encargada de revisar la propuesta de modificación de la Ley del Impuesto a la Renta aplicable a la renta de personas naturales como una primera medida para orientar en el corto, mediano y largo plazo la aprobación de una legislación tributaria racional y equitativa.
- Que la legislación del Impuesto a la Renta contemple mayores deducciones, debiendo aceptar la carga que demanda el gasto familiar directo, o que la deducción de 7 UIT (mínimo no imponible) se incremente a 10 UIT.
- Emplear un sistema de deducción de gastos que fomenta el sinceramiento de la capacidad contributiva acorde a cada individuo que trabajan de manera independiente y dependiente lo cual haría una recaudación tributaria más eficiente.
- Se debe tener en cuenta los miembros (en primer grado), ya que todos los profesionales afectos a estas rentas no cuentan con la misma carga familiar, y todos los miembros de la familia no están en la misma situación Educativa especialmente los hijos (Inicial, Primaria, Secundaria, Universidad y Postgrado), también hay que tener en cuenta la incapacidad temporal y permanente de cualquier miembro de la familia.
- Se debe ampliar la deducción en gastos especialmente, en los profesionales con rentas de cuarta Categoría en gastos funerarios y de salud, ya que ellos no cuentan con este beneficio.
- También se debe tener en cuenta los gastos en movilidad tanto en el trabajo y de los hijos en edad escolar.

- Se debe realizar la deducción real de gastos de cada contribuyente y no hacer presunciones de gastos y presentarlos como beneficios tributarios (7UITs, 20% de ingresos, 3UITs adicionales)
- Se debe sancionar a los contribuyentes que después de haber aplicado todos los beneficios ya mencionados incumplan con el pago de sus impuestos justos y equitativos, para concientizarlos y así lograr que cada ciudadano gane una Cultura Tributaria en beneficio de todo el país.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

A, B. (2016). *Manual de la Constitución para que sirva y como defenderte*. Lima:

Biblioteca Peruana de Derecho Constitucional.

Achahuai Ferro, M. (2000). *Historia de la Humanidad - vida y obra de los grandes personajes*. Editores Maferro 1º edición.

B., F. (2010). *Cultura Tributaria - Libro de consulta*. Lima: Intituto de Administración Tributaria y Aduanera.

Blog Reflexiones sobre derecho Tributario y Constitucional. (s.f.). Obtenido de

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/carmenrobles/2008/09/14/los-principios-constitucionales-tributarios/>

caballero, M. (s.f.). *Sentencia C- 409 - 96 MP*. Corte Constitucional.

Democrático, C. C. (1993). *Constitución Política del Perú*. Perú: Diario Oficial el Peruano publicada el 30 de diciembre de 1993.

Empresa editora el comercio SAC. (2011). *Lo bueno lo malo y lo feo del segundo Gobierno de Alan García*. Lima: el comercio.

F.R., C. G. (2013). *Apuntes de historia del derecho Peruano, Francisco de Toledo, a cinco siglo de su nacimiento*. Revista de Investigación Jurídica.

Gallegos, S. M. (2015). *Principio de la capacidad contributiva como principio rector del Regimen Tributario Ecuatoriano*. Ecuador: Universidad de Cuenca Ecuador.

Garcia B. (2009). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional: Definiciones y Conceptos extraídos de las Resoluciones y Sentencias del Tribunal Fiscal*. Lima: Economía Recuperada de Ollanta Humala.

Gerencie. com. (2017). *Capacidad Contributiva*. Lima Perú.

Guia para la Gestion del Tiempo en los Despachos de Abogados. (2017). Obtenido de <http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es>

H, A. (2013). *Nuevo Código Tributario*. Lima: Editorial Entrelineas.

H, K. (1982). *Teoria pura del derecho en mexico*. Mexico: D.F. UNAM, Fondo Editorial.

Hernandez, M y de la Roca J. (2004). *Evación Tributaria e informalidad en el Perú: una aproximación a partir del enfoque de discrepancias en el consumo*. Lima.

IRS. (2015). *Guia tributaria del 2015 para Personas Fisicas*. Lima: Sunat.

j., B. (1931). *Capítulo Sexto Piérola y el predominio del civilismo*.

Jimenez Gonzales, A. (1996). *Lecciones de Derecho Tributario*. Mexico: Editorial Ecafsa.

Kresalija, B. &. (2009). *Derecho Constitucional Economico*. Lima: PUCP, Fondo Editorial.

- L., V. (2016). *La cosntitución Peruana Comentada*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- León, F. J. (junio de 2013).** *Reflexiones sobre Temas de Derecho Tributario y Politica Fiscal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/franciscoruiz/>
- Luis, Z. O. (2015).** *Manual de Derecho Tributario*. Ecuador: Conosur.
- Marroquin, J. A. (2014).** *La capacidad Contributiva en los impuestos desde la Perspectiva del estado constitucional: Relativizacion de los Indices o manifestaciones de Riqueza*. Lima - Perú: Universidad Pontificia Catolica del Perú - Facultad de Derecho.
- Miguel, P. R. (2016).** *Propuesta de reforma de las rentas del trabajo en la Determinación del Impuesto a la Renta de la Persona natural*. Lima - Perú: Universidad Privada de ciencias aplicadas 2016.
- Mullin, J. R. (1978 - 12).** *Regimen de Impuestos Cedulares*.
- Paredes Montiel, Marat y Raúl Rodriguez Lobato. (2001 pag 41). *El Principio de Reserva de Ley en Materia Tributaria*. Mexico: Editorial Porrúa.
- Parodi Trece, C. (1960 - 2000).** *Políticas Económicas y Sociales en Entornos cambiantes*. Lima - Perú: U. del Pacifico.
- Patiño Ledesma, R. (s.f.). *Sistema Tributario Ecuatoriano, Tomo I, Principios del Derecho Tributario y Regimen Tributario Administrativo*.

Poder Ejecutivo. (2005). *Decreto Supremo 133. TUO del código Tributario.* Lima - Perú:

Publicado en el Diario oficial el Peruano N° 12497.

Polo, F. (1983). *Derecho Financiero tributario Peruano.* Universidad de California: 1°

Edición.

R., E. (2006). *El TLC, ese desconocido.* Obtenido de Idelee 98 - 100:

<http://www.idl.org.pe/idlrev/revistas/176/89-101.pdf>.

Ramón, V. C. (1996). *La realación Juridica Tributaria: Concepto Fundamental.* Buenos

Aires: Marcial pons.

Republica, C. d. (1998). *Creación de la Superintendencia Nacional de Administración*

Tributaria. Lima- Perú: Diario Oficial el Peruano publicada el 08 de junio de 1998.

Rondon, M. P. (2009). *Regimen Fiscal de Salarios.* Mexico: Universidad Autonoma de

aguas calientes.

Roxana, R. T. (2013). *Deducción del gasto en los Contadores Públicos afectos a la Renta*

de Cuarta categoria analizado desde su capacidad Contribitiva en el Distrito de cajamarca. Cajamarca: Universidad Nacional de Cajamarca.

Sandro, V. (2009). *Sistema Tributario Y constitución en el ecuador.* Quito - Ecuador:

Boletin 11.

Suárez Romero, M. A. (2002). *La situación Juridica del Indio durante la Conquista*

Española en America. Lima: Biblioteca Juridica virtual del Instituto de

Investigaciones Juridicas de la UNAM 12 - 23.

Sunat. (05 de octubre de 2017). *orientación sunat*. Obtenido de
<http://orientacion.sunat.gob.pe>

Villegas, H. (2003). *Manual de Finanzas Publicas*. Editorial de palma.

ANEXOS

ANEXO 01: CUESTIONARIO APLICADO USUARIO



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

USUARIO CUESTIONARIO N°:0001

Señor Profesional de la región Cajamarca, agradeceremos su gentil colaboración en el presente estudio de investigación, que tiene por objetivo medir la capacidad contributiva de los profesionales que están afectos a la renta de cuarta y quinta categoría; para ello deberás responder las preguntas que se formulan, marcando las alternativas que estime conveniente.

Le aseguramos que su información tiene carácter confidencial y reservado, será utilizado única y exclusivamente en la investigación que se viene realizando

I.- INFORMACION GENERAL DEL USUARIO

1. **Sexo:** Hombre ☐ Mujer ☐ Edad Años
2. **Domicilio:**
3. **Estado civil:** Casado ☐ soltero ☐ conviviente ☐
4. **Entidad donde Labora:**.....

Enunciado: A Continuación, se presentan siete preguntas que cuentan de uno a cinco alternativas, dependiendo de cada pregunta, se le pide marcar según valoración de cada uno de ellos.

N°	ENUNCIADO	VALORACIÓN				
1	¿Cuáles son sus ingresos mensuales? 1. 0 - 1000 2. 1001 – 2000 3. 2001 – 3000 4. 3001 a más					
2	¿Cuáles son los gastos más comunes? 1. Carga Familiar. 2. Gastos de Salud 3. Gastos de tributos. 4. Prestamos 5. Otros gastos.					
3	¿Tiene ingresos adicionales de bienes muebles o Inmuebles? 1. Ingresos por venta. 2. Ingresos por alquiler.					
4	¿Es usted trabajador independiente o dependiente? 1. Independiente. 2. Dependiente.					

5	¿Cree usted que hay equidad en el pago de renta de cuarta y quinta categoría? 1. Si. 2. No					
6	¿Cuenta con algún beneficio tributario para pagar menos renta? 1. Si 2. No					
7	¿Usted prefiere tributar con renta de cuarta o de quinta categoría? 1. Cuarta Categoría. 2. Quinta Categoría.					

OBSERVACIONES:

Sugerencias para mejorar la capacidad contributiva en la región Cajamarca.

Gracias por su colaboración

Cajamarca,de.....del 2017

**ANEXO 03: MODELO DE VALIDACION DEL CUESTIONARIO. POR
PROGRAMA SPSS Y EXPERTOS**



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

ESCUELA DE POSTGRADO ALTAGORA

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTIÓN FISCAL

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO	
2. TITULO PROFESIONAL	
3. ULTIMO GRADO ACADÉMICO	
4. EXPERIENCIA (AÑOS)	
5. INSTITUCIÓN DONDE LABORA	
6. CARGO	
<u>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</u> LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS PROFESIONALES AFECTOS A RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Y SU EQUIDAD EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA AÑO 2017	

NOMBRE DE LOS TESISTAS	C.P.C. ELENA DEL PILAR MARÍN RODRÍGUEZ. C.P.C. JHENY GIOVANA CERQUIN PAREDES. C.P.C. MARÍA ASUNCIÓN PAREDES MERINO.	
INSTRUMENTO EVALUADO	CUESTIONARIO USUARIO 001	
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	El objeto del instrumento es medir la percepción de los contribuyentes sobre la equidad de las rentas de cuarta y quinta categoría.	
DETALLE DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 07 preguntas, construido en base a la revisión de la información, se evaluara mediante una escala likert de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.	
INSTRUCCIONES		
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa en <i>“A” si está de “acuerdo”</i> o con el ítem <i>“D” si está en “desacuerdo”</i> , si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.		
PREGUNTAS		
N°	ENUNCIADO	VALORACIÓN
1.	¿Cuáles son sus ingresos mensuales?	A () D ()

1. 0 - 1000 2. 1001 – 2000 3. 2001 – 3000 4. 3001 a más	SUGERENCIAS: _____ _____ _____
2. ¿Cuáles son los gastos más comunes? 1. Carga Familiar. 2. Gastos de Salud 3. Gastos de tributos. 4. Prestamos Otros gastos.	A () D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
3. ¿Tiene ingresos adicionales de bienes muebles o Inmuebles? 1. Ingresos por venta. 2. Ingresos por alquiler.	A () D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
4. ¿Es usted trabajador independiente o dependiente? 1. Independiente. 2. Dependiente.	A () D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____

5. ¿Cree usted que hay equidad en el pago de renta de cuarta y quinta categoría? 1. Si. 2. No	A () D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
6. ¿Cuenta con algún beneficio tributario para pagar menos renta? 1. Si 2. No	A () D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
7. ¿Usted prefiere tributar con renta de cuarta o de quinta categoría? 1. Cuarta Categoría. 2. Quinta Categoría.	A () D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TA: Tres N° TD: Una
COMENTARIOS GENERALES:	

OBSERVACIONES:

Fecha,

Firma y DNI

Se detalla todas las preguntas de uno o de los dos cuestionarios

Fecha,

Firma y DNI

ANEXO 04: SOLICITUDES PRESENTADAS

Cajamarca 06 de Noviembre 2017

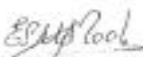
SEÑOR: MG. ROBERT A. ZEVALLOS VÁSQUEZ
ESCUELA DE POST GRADO ALTAGORA

La presente es para saludarle cordialmente y a la vez pedirle que teniendo la necesidad de realizar nuestro cuestionario de tesis a diferentes profesionales en la ciudad de Cajamarca, solicitamos a su despacho una carta de presentación avalando que el trabajo que realizaremos es parte del desarrollo de nuestra tesis en la escuela de Post Grado que usted representa.

Esperando tener una pronta respuesta de su despacho, nos despedimos agradeciéndole las gestiones necesarias.


JHENY G. CERQUIN PAREDES
DNI: 45877876


MARIA A. PAREDES MERINO
DNI: 45983389


ELENA DEL PILAR MARIN RODRIGUEZ
DNI: 44185749



Cajamarca, 20 de Noviembre del 2017

Señor(es): COLEGIOS PROFESIONALES DE CAJAMARCA

PRESENTE.-

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a las señoritas Cerquin Paredes Jheny Giovanna con DNI 45877876 , Marin Rodriguez Elena del Pilar con DNI 44185749 y Paredes Merino Maria Asunción con DNI 45983389, quienes son alumnas de nuestra Escuela de Post Grado Altagora y que por razones de desarrollo de su tesis necesitan realizar cuestionarios en su entidad, expedimos el siguiente documento dando fe que el trabajo realizado será de forma confidencial y la información se usara solo para fines académicos y de investigación.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

Atentamente.

MBA. Robert Antonio Zevallos Vásquez
Escuela de Posgrado Altagora.
Sede Cajamarca



Cajamarca, 20 de Noviembre del 2017

Señor(es): COLEGIOS PROFESIONALES DE CAJAMARCA

PRESENTE.-

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a las señoritas Cerquin Paredes Jheny Giovanna con DNI 45877876, Marín Rodríguez Elena del Pilar con DNI 44185749 y Paredes Merino María Asunción con DNI 45983389, quienes son alumnas de nuestra Escuela de Post Grado Altagora y que por razones de desarrollo de su tesis necesitan realizar cuestionarios en su entidad, expedimos el siguiente documento dando fe que el trabajo realizado será de forma confidencial y la información se usará solo para fines académicos y de investigación.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

**COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ
CONSEJO REGIONAL XII - CAJAMARCA
RECIBIDO - SECRETARIA**

23 NOV 2017

Esp. R^a _____ Fecha _____
Mora 5:10 pm _____ Fecha 23/11/2017
Pinto _____

Atentamente,

MBA. Robert Antonio Zevallos Vázquez
Escuela de Posgrado Altagora.
Sede Cajamarca

Cajamarca, 20 de Noviembre del 2017

Señor(es): COLEGIOS PROFESIONALES DE CAJAMARCA
PRESENTE.-

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo y a la vez presentarle a las señoritas Cerquin Paredes Jheny Giovanna con DNI 45877876, Marin Rodriguez Elena del Pilar con DNI 44185749 y Paredes Merino Maria Asunción con DNI 45983389, quienes son alumnas de nuestra Escuela de Post Grado Altagora y que por razones de desarrollo de su tesis necesitan realizar cuestionarios en su entidad, expedimos el siguiente documento dando fe que el trabajo realizado será de forma confidencial y la información se usara solo para fines académicos y de investigación.

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

Atentamente.

MBA. Robert Antonio Zevallos Vásquez
Escuela de Posgrado Altagora,
Sede Cajamarca



ANEXO 05: VALIDACION DEL CUESTIONARIO POR EXPERTOS



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

ESCUELA DE POSTGRADO ALTAGORA

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTIÓN FISCAL

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL EXPERTO	REYNAIDO MENDOZA HUARIPATA
2. TITULO PROFESIONAL	CONTADOR PUBLICO
3. ULTIMO GRADO ACADÉMICO	MAESTRIA
4. EXPERIENCIA (AÑOS)	18 AÑOS
5. INSTITUCIÓN DONDE LABORA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
6. CARGO	TESORERO
<u>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</u> LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS PROFESIONALES AFECTOS A RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Y SU EQUIDAD EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA AÑO 2017	
NOMBRE DE LOS TESISISTAS	C.P.C. ELENA DEL PILAR MARÍN RODRÍGUEZ. C.P.C. JHENY GIOVANA CERQUIN PAREDES. C.P.C. MARÍA ASUNCIÓN PAREDES MERINO.

INSTRUMENTO EVALUADO		CUESTIONARIO USUARIO 001				
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		El objeto del instrumento es medir la percepción de los contribuyentes sobre la equidad de las rentas de cuarta y quinta categoría.				
DETALLE DEL INSTRUMENTO		El instrumento consta de 07 preguntas, construido en base a la revisión de la información, se evaluara mediante una escala likert de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.				
INSTRUCCIONES						
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa en “A” si está de “acuerdo” o con el ítem “D” si está en “desacuerdo”, si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.						
PREGUNTAS						
N°	ENUNCIADO	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1.	¿Cuáles son sus ingresos mensuales?	A (X) D ()				
	1. 0 - 1000	SUGERENCIAS: _____				
	2. 1001 – 2000	_____				
	3. 2001 – 3000	_____				
	4. 3001 a más					

2. ¿Cuáles son los gastos más comunes? 1. Carga Familiar. 2. Gastos de Salud 3. Gastos de tributos. 4. Prestamos Otros gastos.	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
3. ¿Tiene ingresos adicionales de bienes muebles o Inmuebles? 1. Ingresos por venta. 2. Ingresos por alquiler.	A () D (☒) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
4. ¿Es usted trabajador independiente o dependiente? 1. Independiente. 2. Dependiente.	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
5. ¿Cree usted que hay equidad en el pago de renta de cuarta y quinta categoría? 1. Si. 2. No	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____

6. ¿Cuenta con algún beneficio tributario para pagar menos renta? 1. Si 2. No	A () D (X) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
7. ¿Usted prefiere tributar con renta de cuarta o de quinta categoría? 1. Cuarta Categoría. 2. Quinta Categoría.	A (X) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TA: Tres N° TD: Una
COMENTARIOS GENERALES:	
OBSERVACIONES:	

Fecha, 24/11/2017

Firma y DNI


 M. C. P. Alejandro Rodríguez Huamán
 TESORERO



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

ESCUELA DE POSTGRADO ALTAGORA

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTIÓN FISCAL

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

7. NOMBRE DEL EXPERTO	VICTOR MANUEL APARCIO ZAPATA
8. TITULO PROFESIONAL	CONTADOR PÚBLICO
9. ULTIMO GRADO ACADÉMICO	TÍTULO
10. EXPERIENCIA (AÑOS)	25
11. INSTITUCIÓN DONDE LABORA	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
12. CARGO	DIRECTOR OF. GEN. RECURSOS HUMANOS
<u>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</u>	
LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS PROFESIONALES AFECTOS A RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Y SU EQUIDAD EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA AÑO 2017	
NOMBRE DE LOS TESISISTAS	C.P.C. ELENA DEL PILAR MARÍN RODRÍGUEZ. C.P.C. JHENY GIOVANA CERQUIN PAREDES. C.P.C. MARÍA ASUNCIÓN PAREDES MERINO.

INSTRUMENTO EVALUADO	CUESTIONARIO USUARIO 001					
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO	El objeto del instrumento es medir la percepción de los contribuyentes sobre la equidad de las rentas de cuarta y quinta categoría.					
DETALLE DEL INSTRUMENTO	El instrumento consta de 07 preguntas, construido en base a la revisión de la información, se evaluara mediante una escala likert de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.					
INSTRUCCIONES						
Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa en "A" si está de "acuerdo" o con el ítem "D" si está en "desacuerdo", si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.						
PREGUNTAS						
Nº	ENUNCIADO	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1.	¿Cuáles son sus ingresos mensuales?	A (X) D ()				
	1. 0 - 1000	SUGERENCIAS: _____ _____ _____				
	2. 1001 – 2000					
	3. 2001 – 3000					
	4. 3001 a más					

2. ¿Cuáles son los gastos más comunes? 1. Carga Familiar. 2. Gastos de Salud 3. Gastos de tributos. 4. Prestamos Otros gastos.	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
3. ¿Tiene ingresos adicionales de bienes muebles o Inmuebles? 1. Ingresos por venta. 2. Ingresos por alquiler.	A () D (☒) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
4. ¿Es usted trabajador independiente o dependiente? 1. Independiente. 2. Dependiente.	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
5. ¿Cree usted que hay equidad en el pago de renta de cuarta y quinta categoría? 1. Si. 2. No	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____

6. ¿Cuenta con algún beneficio tributario para pagar menos renta? 1. Si 2. No	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
7. ¿Usted prefiere tributar con renta de cuarta o de quinta categoría? 1. Cuarta Categoría. 2. Quinta Categoría.	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TA: Tres N° TD: Una
COMENTARIOS GENERALES:	
OBSERVACIONES:	

Fecha, 24/11/12

Firma y DNI 02614752





UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

ESCUELA DE POSTGRADO ALTAGORA

MAESTRIA EN TRIBUTACION Y GESTIÓN FISCAL

VALIDACIÓN DE EXPERTOS

13. NOMBRE DEL EXPERTO	JOSE LUIS HENRIQUEZ LECCA
14. TITULO PROFESIONAL	CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO
15. ULTIMO GRADO ACADÉMICO	CONTADOR PÚBLICO COLEGIADO CERTIFICADO
16. EXPERIENCIA (AÑOS)	30 AÑOS
17. INSTITUCIÓN DONDE LABORA	CAJAMARCA GAS S.A.
18. CARGO	CONTADOR GERENTE
<u>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN</u> LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS PROFESIONALES AFECTOS A RENTAS DE CUARTA Y QUINTA CATEGORIA Y SU EQUIDAD EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA AÑO 2017	
NOMBRE DE LOS TESISTAS	C.P.C. ELENA DEL PILAR MARÍN RODRÍGUEZ. C.P.C. JHENY GIOVANA CERQUIN PAREDES. C.P.C. MARÍA ASUNCIÓN PAREDES MERINO.

INSTRUMENTO EVALUADO		CUESTIONARIO USUARIO 001				
OBJETIVO DEL INSTRUMENTO		El objeto del instrumento es medir la percepción de los contribuyentes sobre la equidad de las rentas de cuarta y quinta categoría.				
DETALLE DEL INSTRUMENTO		El instrumento consta de 07 preguntas, construido en base a la revisión de la información, se evaluara mediante una escala likert de 1 a 5, Luego del juicio de expertos que determinará la validez de contenido se someterá a una prueba piloto para calcular la confiabilidad con el coeficiente de alfa de Crombach y finalmente será aplicado a las unidades de análisis de esta investigación.				
INSTRUCCIONES Evalúe cada ítem del instrumento marcando con un aspa en “A” <i>si está de “acuerdo”</i> o con el ítem “D” <i>si está en “desacuerdo”</i> , si está en desacuerdo por favor especifique sus sugerencias.						
PREGUNTAS						
Nº	ENUNCIADO	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1.	¿Cuáles son sus ingresos mensuales? 1. 0 - 1000 2. 1001 – 2000 3. 2001 – 3000 4. 3001 a más	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____				

2. ¿Cuáles son los gastos más comunes? 1. Carga Familiar. 2. Gastos de Salud 3. Gastos de tributos. 4. Prestamos Otros gastos.	A (✓) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
3. ¿Tiene ingresos adicionales de bienes muebles o Inmuebles? 1. Ingresos por venta. 2. Ingresos por alquiler.	A () D (✓) SUGERENCIAS: _____ _____ _____
4. ¿Es usted trabajador independiente o dependiente? 1. Independiente. 2. Dependiente.	A (✓) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
5. ¿Cree usted que hay equidad en el pago de renta de cuarta y quinta categoría? 1. Si. 2. No	A () D (✓) SUGERENCIAS: _____ _____ _____

6. ¿Cuenta con algún beneficio tributario para pagar menos renta? 1. Si 2. No	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
7. ¿Usted prefiere tributar con renta de cuarta o de quinta categoría? 1. Cuarta Categoría. 2. Quinta Categoría.	A (☒) D () SUGERENCIAS: _____ _____ _____
PROMEDIO OBTENIDO:	N° TA: Tres N° TD: Una
COMENTARIOS GENERALES:	
OBSERVACIONES:	

Fecha, 20 NOVIEMBRE 2017

Firma y DNI 10555980

CAXAMARCA GAS S.A.

LUIS HENRIQUEZ LECCA
C.P.C.C. 11887

ANEXO 06: MODELO DE CUESTIONARIO LLENADO



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

USUARIO CUESTIONARIO N°:0001

Señor Profesional de la región Cajamarca , agradeceremos su gentil colaboración en el presente estudio de investigación, que tiene por objetivo medir la capacidad contributiva de los profesionales que están afectos a la renta de cuarta y quinta categoría; para ello deberás responder las preguntas que se formulan, marcando las alternativas que estime conveniente.

Le aseguramos que su información tiene carácter confidencial y reservado, será utilizado única y exclusivamente en la investigación que se viene realizando

I.- INFORMACION GENERAL DEL USUARIO

1. Sexo: Hombre ☒ Mujer ☐ Edad Años 50
2. Domicilio: JR. MANUEL SERRAÑE 139
3. Estado civil: Casado ☒ soltero ☐ conviviente ☐
4. Entidad donde Labora: UNIV. NAC. CAJAMARCA

Enunciado: A Continuación, se presentan siete preguntas que cuentan de uno a cinco alternativas, dependiendo de cada pregunta, se le pide marcar según valoración de cada uno de ellos.

N°	ENUNCIADO	VALORACIÓN				
		1	2	3	4	5
1	¿Cuáles son sus ingresos mensuales?					
	1. 0 - 1000					
	2. 1001 – 2000					
	3. 2001 – 3000			X		
	4. 3001 a más					



2	¿Cuáles son los gastos más comunes? 1. Carga Familiar. 2. Gastos de Salud 3. Gastos de tributos. 4. Prestamos 5. Otros gastos.	X					
3	¿Tiene ingresos adicionales de bienes muebles o Inmuebles? 1. Ingresos por venta. 2. Ingresos por alquiler.						
4	¿Es usted trabajador independiente o dependiente? 1. Independiente. 2. Dependiente.	X	X				
5	¿Cree usted que hay equidad en el pago de renta de cuarta y quinta categoría? 1. Si. 2. No		X				
6	¿Cuenta con algún beneficio tributario para pagar menos renta? 1. Si 2. No		X				
7	¿Usted prefiere tributar con renta de cuarta o de quinta categoría? 1. Cuarta Categoría. 2. Quinta Categoría.	X					

OBSERVACIONES:

Sugerencias para mejorar la capacidad contributiva en la región Cajamarca.

Gracias por su colaboración

Cajamarca,de.....del 2017

ANEXO 07: FOTOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE CAJAMARCA



COLEGIO DE ENFERMEROS DE CAJAMARCA



COLEGIO DE CONTADORES DE CAJAMARCA

